



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 57 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Servicio Público de Empleo Estatal.- <i>Concesión de ayudas del plan "PREPARA" febrero 2017</i> .....	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo. Granada.- <i>Tabla salarial para el año 2017 del Convenio Colectivo para el Sector de la Madera de Granada y provincia</i> .....	3
<i>Convenio Colectivo para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Recogida RSU Atarfe) ...</i> .....	4
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Granada.- <i>Expte.: 13.533/A.T.</i> .....	8

**JUZGADOS**

INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos núm. 84/16</i> .....	9
<i>Autos núm. 54/16</i> .....	9
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 181.1/13</i> .....	10
SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos núm. 846/16</i> .....	11
SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 161.1/16</i> .....	11
<i>Autos núm. 396/16, hoy ejecución 2/17</i> .....	11
<i>Autos núm. 86/16, hoy ejecución 120/16</i> .....	11
<i>Autos núm. 113/16</i> .....	12
<i>Autos núm. 259/16, hoy ejecución 186/16</i> .....	12
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos núm. 732/16</i> .....	12
<i>Autos núm. 12/16</i> .....	13
<i>Autos núm. 103/17-MA</i> .....	13
<i>Autos núm. 104/17</i> .....	14
PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MOTRIL (Granada).- <i>Procedimiento ordinario núm. 69/16</i> .....	14
SOCIAL NÚMERO SEIS DE BARCELONA.- <i>Procedimiento ordinario núm. 1005/15</i> .....	15

**AYUNTAMIENTOS**

ALBOLOTE.- <i>Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector A-1 del PGOU</i> .....	15
ALBUÑOL.- <i>Ordenanza municipal reguladora sobre intervención municipal en inicio de actividades económicas .</i> .....	16
<i>Ordenanza fiscal por intervención municipal en inicio y ejercicio de actividades económicas</i> .....	28
<i>Ordenanza municipal reguladora de administración electrónica</i> .....	31
ALBUÑUELAS.- <i>Padrón y período cobratorio de aguas correspondiente al cuarto trimestre de 2016</i> .....	35
ALMUNÉCAR.- <i>Contratación en régimen de arrendamiento del suministro, instalación y mantenimiento de los equipos de iluminación y sonido para la Casa de la Cultura</i> .....	36
<i>Concesión de ampliación de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre.....</i> .....	36

BAZA.- <i>Aprobación inicial de PERI-07, expte. 2/17</i> .....	51
CÁJAR.- <i>Aprobación inicial de la ordenanza general de circulación y ocupación de espacios públicos, tráfico, transportes y protección ciudadana</i> .....	37
<i>Aprobación del padrón de vados ejercicio de 2017</i> .....	37
<i>Padrón de recogida de RSU, grandes consumidores, diciembre de 2016</i> .....	38
<i>Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil</i> .....	38
<i>Padrón general de contribuyentes de tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, bimestre noviembre-diciembre de 2016</i> .....	38
<i>Aprobación de la ordenanza no fiscal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición RCDs</i> .....	38
CASTILLÉJAR.- <i>Aprobación definitiva de proyecto de actuación</i> .....	45
COGOLLOS VEGA.- <i>Proyecto de presupuesto general, ejercicio de 2017</i> .....	45
DÚDAR.- <i>Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado 1ºbim./2017</i> .....	45
DÚRCAL.- <i>Dedicación parcial de Concejal</i> .....	45
<i>Revocación de competencias</i> .....	46
FUENTE VAQUEROS.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto, ejercicio de 2017</i> .....	46
<i>Reclamación de titularidad de un espacio libre en el Cementerio Viejo</i> .....	47
GRANADA. Delegación de Economía y Hacienda.- <i>Rectificación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 2017</i> .....	47
LA MALAHÁ.- <i>Proyecto de actuación para legalización y ampliación de residencia canina</i> .....	47
<i>Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica</i> .....	47
MONTILLANA.- <i>Admisión a trámite de proyecto de actuación de Pérez y Arriaza, C.B.</i> .....	48
MOTRIL.- <i>Nombramiento de funcionario/a de carrera</i> .....	48
<i>Aprobación inicial de subdivisión en U.E. MOT-3 del PGOU ..</i> .....	48
PINOS GENIL.- <i>Delegación para matrimonio civil</i> .....	48
SORVILÁN.- <i>Aprobación de padrón de basura de 2º bimestre del ejercicio de 2017</i> .....	49
E.L.A. DE EL TURRO.- <i>Modificación de la ordenanza de Administración Electrónica</i> .....	49
VALDERRUBIO.- <i>Padrón 2016 de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos ....</i> .....	49
VÁLOR.- <i>Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la UE nº 6</i> .....	49
ZAFARRAYA.- <i>Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza de gestión de residuos de la construcción y demolición</i> .....	50
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA.- <i>Cuentas generales del año 2016.</i> .....	50
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- <i>Aprobación de padrones fiscales de la tasa de servicio de suministro, saneamiento y depuración de agua de Albondón</i> .....	50
<i>Aprobación de padrones fiscales de la tasa de servicio de suministro, saneamiento y depuración de agua de Polopos ..</i> .....	51
<i>Aprobación inicial de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios vinculados con C.I.A. ...</i> .....	51

NÚMERO 1.427

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL***Concesión de ayudas del plan "PREPARA" febrero 2017***EDICTO**

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 344.904,42 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer re-

curso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 14 de marzo de 2017.-El Director Provincial, P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008), la Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, fdo.: M<sup>a</sup> Felicidad Azofra Maté.

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de febrero 2017

<u>BENEFICIARIO</u>	<u>IMPORTE</u>
AGUADO PADIAL, CRISTINA	2.396,28
ALMAGRO SANTIAGO, JENIFER	2.396,28
ALONSO PEREIRA, FRANCISCO	2.715,78
ÁLVAREZ MILÁN, MÓNICA	2.396,28
AMADOR MUÑOZ, ELOY	2.715,78
AMNAD, MOHAMMED	2.715,78
AZHIMY, SAID	2.715,78
BAKKAR HAMOU, MOSTAFA	2.715,78
BARRANCO VALVERDE, JOSÉ MARÍA	2.715,78
BENSAIF, AOUATIF	2.715,78
BOURAMTANE ABERAOUZE, FARIDA	2.396,28
CALERO LEYVA, ANABEL	2.396,28
CANDELA SÁNCHEZ, ANTONIO JESÚS	2.396,28
CARMONA GONZÁLEZ, JAVIER	2.715,78
CARMONA MARTÍNEZ, MÓNICA	2.396,28
CARRILLO GÓMEZ, MARÍA CARMEN	2.396,28
CASTILLO PALOMARES, JAIME	2.715,78
CEDRES RODRÍGUEZ, MARÍA BELÉN	2.715,78
CÓRDOBA MORENO, RAFAEL	2.396,28
CORONA MARTÍN, BEATRIZ	2.715,78
CORPAS ORTEGA, AMERICA	2.396,28
CORTÉS CORTÉS, MANUEL	2.715,78
CORTÉS COSTA, JESÚS	2.715,78
CORTÉS TORRES, MACARENA	2.396,28
COSTA, YAMILA MARIE CL.	2.396,28
CRAC, VÍCTOR	2.715,78
CRUZ FERNÁNDEZ, PILAR	2.715,78
CUEVA MARTOS, ALEJANDRO	2.396,28
DE LA MORENA ARIZA, JESÚS	2.396,28
DE LA OSA PÉREZ, ASUNCIÓN MARÍA	2.715,78
EL KHATIRI, NOURADDINE	2.396,28
ESPAÑA RUEDA, CARINA	2.396,28
ESTEPA MAILLO, ANTONIO JOSÉ	2.396,28
FERNÁNDEZ ANDÚJAR, JENNIFER	2.396,28
FERNÁNDEZ CIVANTOS, SONIA	2.396,28
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, VIRGINIA	2.715,78
FERNÁNDEZ LÓPEZ, ALEJANDRO	2.396,28
FERNÁNDEZ MERELO, JAVIER	2.396,28
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	2.396,28
FRANCO CALVO, VERÓNICA	2.715,78
FRÍAS GONZÁLEZ, RAQUEL	2.715,78
FRUNZA, SANDOR	2.396,28
GALINDO MARTÍN, MARÍA ELENA	2.396,28
GARCÍA AGUILERA, INMACULADA	2.396,28
GARCÍA CORTÉS, ROSA MARÍA	2.396,28
GARCÍA LÓPEZ, ENCARNACIÓN	2.396,28
GARCÍA LOZANO, ATALY	2.396,28

GARCÍA SÁNCHEZ, ÁLVARO	2.396,28	RAMÍREZ CAMPOS, CASIANO	2.396,28
GÓMEZ MARTÍN, CARMEN	2.396,28	RAMÍREZ GONZÁLEZ, EVA MARÍA	2.715,78
GÓMEZ SÁNCHEZ, MARÍA DOLORES	2.396,28	RAMÍREZ ROBLES, ANTONIA	2.396,28
GÓMEZ ZURITA, ENCARNACIÓN	2.715,78	RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	2.396,28	RAMÓN ALCALÁ, VANESA	2.396,28
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAFAELA	2.715,78	RESTOY MORENO, M BELÉN	2.396,28
GONZÁLEZ SIERRA, EVA MARÍA	2.396,28	RINCÓN ALCARAZ, LAURA	2.396,28
GONZÁLEZ VÍLCHEZ, PABLO	2.715,78	RODRIGO ÁLVAREZ, MARÍA DEL PILAR	2.396,28
GUENE, INSA	2.396,28	RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, CARLOS	2.396,28
GUEVARA MORENO, MATILDE	2.396,28	RODRÍGUEZ CAMPOY, MARÍA CARMEN	2.396,28
GULEVA, ELENA	2.396,28	RODRÍGUEZ HUANC, RODOLFO	2.396,28
GUZMÁN MARTÍNEZ, SANTIAGO	2.396,28	RUIZ RINCÓN, MARÍA DOLORES	2.396,28
HEREDIA ALAMEDA, RAFAEL	2.715,78	RUIZ RODRÍGUEZ, SINDIA	2.396,28
HEREDIA ROMERO, RAFAEL	2.396,28	SÁEZ CARRIÓN, JONATHAN	2.396,28
HERNÁNDEZ LUMBRERAS, MIGUEL ÁNGEL	2.396,28	SÁEZ MORENO, ANTONIA	2.396,28
ISTURIZ TORRES, GUSTAVO ADOLFO	2.715,78	SÁNCHEZ MEDINA, DANIEL	2.396,28
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, RAÚL	2.715,78	SARDONE, PATRIZIA	2.715,78
JIMÉNEZ LÓPEZ, RODRIGO	2.715,78	SERRANO PÍÑAR, IRENE	2.396,28
JIMÉNEZ SILVA, MARÍA DE LA LUZ	2.396,28	SIERRA SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS	2.396,28
JUÁREZ GÓMEZ, ANTONIO FR.	2.396,28	SILES CABALLERO, LIDIA	2.396,28
LIMONCHI PÉREZ, JOSÉ MANUEL	2.396,28	SILES FRANCO, LIDIA	2.396,28
LÓPEZ ARENAS, MÍRIAM	2.715,78	STAVARACHE, ROXANA	2.396,28
LÓPEZ BONAL, IVÁN	2.715,78	STEFANUCA, LOUISA SIMONA	2.396,28
LÓPEZ REQUENA, VIRGINIA	2.396,28	TORRES SÁNCHEZ, NOEMÍ	2.396,28
LORCA CAPILLA, ANTONIO	2.396,28	UBRIC SEGURA, SANDRA MARÍA	2.396,28
LORENZO PUERTAS, FRANCISCO JAVIER	2.396,28	VALLEJO ÁLVAREZ, MARÍA TERESA	2.396,28
LOZANO BENÍTEZ, MARÍA ANGUSTIAS	2.396,28	VIDELA DE SUÁREZ, CLAUDIA DANIELA	2.396,28
LOZANO SÁNCHEZ, ROSA MARÍA	2.396,28	VILLA LÓPEZ, DORALBA	2.396,28
MALDONADO CABRERA, MARÍA BELÉN	2.396,28	VILLEGAS SÁNCHEZ, MANUEL ANTONIO	2.396,28
MANNEH, KEJAW	2.715,78	ZIDARU, CONSTANTIN	2.396,28
MARTÍN LÓPEZ, PENÉLOPE	2.396,28	TOTAL BENEFICIARIOS: 139	
MARTÍN PADIAL, LORENA	2.715,78		TOTAL: 344.904,42
MERELÓ MUÑOZ, JORGE	2.396,28		
MINGUILLÓN GARCÍA, RITA MARÍA	2.715,78		
MONTES RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL	2.396,28		
MORALES EXPÓSITO, IVÁN	2.396,28		
MORENO CANO, ANA MARÍA	2.396,28		
MORENO CONTRERAS, MARÍA DOLORES	2.396,28		
MORENO GARCÍA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28		
MORENO MORENO, CARMEN	2.396,28		
MORENO MORENO, JULIA	2.396,28		
MORENO-CAÑAVATE SANTOS, MARÍA NOELIA	2.396,28		
MUÑOZ CASTRO, JUAN	2.396,28		
MUÑOZ GÓMEZ, SORAYA	2.396,28		
MURESAN, LUCRETIA RODICA	2.396,28		
ORTIZ URBANO, JOSÉ MARIO	2.715,78		
PAISANO RENDÓN, CARLOS IVÁN	2.396,28		
PALACIOS MARTÍN, DAVID	2.715,78		
PALOMERO GARCÍA, JUAN CARLOS	2.396,28		
PARVUCEANU, EMILIA SIMONA	2.396,28		
PASTO SALHI, SUMAYA	2.396,28		
PATIÑO BOTERO, MARÍA NORALBA	2.396,28		
PAVÓN RODRÍGUEZ, SERGIO	2.396,28		
PÉREZ BALLESTEROS, RAQUEL	2.396,28		
PÉREZ BOTIA, EVA MARÍA	2.715,78		
PÉREZ GRANADOS, MARÍA DOLORES	2.715,78		
PÉREZ VENEGAS, MARIO	2.396,28		
PORCEL JIMÉNEZ, MARÍA ISABEL	2.396,28		
PORCEL MARTÍN, ISRAEL	2.396,28		
POVEDANO ROMÁN, MONTSERRAT	2.396,28		
PRADOS RODRÍGUEZ, JANIRE	2.396,28		
QUERO QUESADA, JOSÉ MIGUEL	2.396,28		

NÚMERO 1.439

**JUNTA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA**

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del acuerdo referente a la tabla salarial para el año 2017 del Convenio Colectivo para el Sector de la Madera de Granada y provincia.

VISTO el texto del acuerdo de fecha 21 de febrero de 2017, sobre la tabla salarial para el año 2017 del Convenio Colectivo para el Sector de la Madera de Granada y provincia, (con código de convenio nº 18000265011982), acordado por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera de Granada y por CC.OO. y U.G.T., presentado el día 27 de febrero de 2017 ante esta Delegación Territorial a través del Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, artículos 2.1 y 6.1.c) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de-

más disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

**ACUERDA:**

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, Juan José Martín Arcos.

**ASISTENTES**

Asociación Provincial Empresarios de la Madera de Granada

D. Adolfo Pérez Fernández.

Representación sindical: Por U.G.T.:

D. Francisco J. Ruiz-Ruano Ruiz.

Por CC.OO.:

D. Francisco Quirós Ramos.

**ACTA**

En la ciudad de Granada, siendo las 10:30 horas del día 21 de febrero de 2017, en los locales de la Unión General de Trabajadores de Granada, con domicilio en c/ Peridista Francisco Javier Cobos nº 2, 2ª planta de Granada, se reúnen las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de la Madera de Granada y su Provincia, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- Calendario laboral para el sector de la Madera año 2017.

Reunidos los arriba relacionados se procede a la aprobación y firma del Calendario Laboral del Sector de Madera para el año 2017, adjuntado al presente acta.

La Comisión Negociadora delega en el miembro de la misma, D. Rafael León Bailón con DNI 75132863M, para la presentación y registró ante la autoridad laboral competente, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firmamos la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

**CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE MADERA DE GRANADA, AÑO 2017**

**ENERO (20 días laborables)**

Lunes 2: Por el día 1 de enero (fiesta nacional).

Martes 6: Epifanía del Señor (fiesta nacional).

**FEBRERO (18 días laborables)**

Lunes 27: Ajuste de jornada.

Martes 28: Día de Andalucía (fiesta autonómica).

**MARZO (23 días laborables)**

Lunes 20: Por el día 19 San José (fiesta de convenio),

**ABRIL (18 días laborables)**

Jueves 13: Jueves Santo (fiesta autonómica).

Viernes 14: Viernes Santo (fiesta nacional).

**MAYO (21 días laborables)**

Lunes 1: Día del Trabajo (fiesta nacional).

**JUNIO (20 días laborables)**

Jueves 15: Corpus Christi (fiesta local).

Viernes 16: Día posterior al Corpus Christi (fiesta de convenio).

**JULIO (20 días laborables)**

Viernes 21: Ajuste de jornada.

**AGOSTO (22 días laborables)**

Martes 15: Día de la Virgen (fiesta nacional).

**SEPTIEMBRE (20 días laborables)**

Viernes 15: Virgen de Las Angustias (fiesta local).

**OCTUBRE (20 días laborables)**

Jueves 12: Día de la Hispanidad (fiesta nacional).

Viernes 13: Ajuste de jornada

**NOVIEMBRE (21 días laborables).**

Miércoles 1: Todos los Santos (fiesta nacional).

**DICIEMBRE (17 días laborables)**

Miércoles 6: Constitución Española (fiesta nacional).

Jueves 7: Ajuste de jornada

Viernes 8: Inmaculada Concepción (fiesta nacional).

Lunes 25: Natividad del Señor (fiesta nacional).

Las fiestas locales, son referidas a Granada capital, por lo que cada localidad sustituirá dichas fiestas por las dos correspondientes a su municipio. En caso de que dichas fiestas locales coincidan con las fiestas de convenio o de ajuste de jornada, éstas se trasladarán al día de carácter hábil anterior o posterior.

En las fiestas locales, el trabajador disfrutará los días de fiesta que correspondan al municipio donde radique el centro de trabajo (y no los del municipio de su domicilio), salvo pacto en contrario empresa-trabajador.

En Granada capital será festivo (y no recuperable) el viernes posterior a la festividad del Corpus Christi (es decir, viernes 16 de junio).

En el resto de la provincia, por mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, podrá trasladarse el 16 de junio al día anterior o posterior laborable de la fiesta local respectiva, que igualmente tendrá el carácter de no recuperable.

El calendario ha sido elaborado conforme a una jornada anual de 1.752 horas, contemplándose en consecuencia 21 días laborables de vacaciones, y 219 días laborables.

NÚMERO 1.440

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Atarfe).

VISTO el texto del convenio colectivo para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Atarfe), (con código de convenio nº 18100871012017), acordado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 10 de febrero de 2017 en el Registro Telemá-

tico de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

#### ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, Juan José Martín Arcos.

CONVENIO COLECTIVO DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RECOGIDA DE SÓLIDO URBANO EN EL MUNICIPIO DE ATARFE (Granada)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. PARTES QUE SUCRIBEN EL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MISMO.

1. Partes signatarias: El presente Convenio ha sido negociado y suscrito de una parte por la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de otra por los representantes legales de los trabajadores, encuadrados en el servicio de Recogida de RSU del Municipio de Atarfe (Granada).

2. Ámbito territorial, personal y funcional: El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., adscritos al centro de trabajo de Recogida de RSU del Municipio de Atarfe.

3. Ámbito material: El presente Convenio Colectivo de empresa regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los artículos precedentes, teniendo prioridad aplicativa en las materias previstas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores y reguladas en este Convenio.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA.

La vigencia del presente Acuerdo será desde 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020, excepto en aquéllas materias que contemplen otra fecha de entrada en vigor.

Llegada la fecha de expiración del convenio (31 de diciembre de 2020), el convenio se considerará expresa y automáticamente denunciado, sin necesidad de que medie acto formal alguno. La negociación del nuevo convenio deberá comenzar dentro del mes siguiente a su finalización; procediéndose antes del 31 de enero de 2021 a constituirse la comisión negociadora del nuevo convenio colectivo. Asimismo, se fijará un calendario de negociación y la misma dará comienzo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de constitución de la comisión negociadora. En todo caso, si llegada la fecha 31 de diciembre de 2021, no se hubiese acordado un nuevo convenio, éste perderá su vigencia.

ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la jurisdicción competente modificase algunas de las cláusulas en su actual redacción, quedará vigente el resto y sólo se renegociará la cláusula anulada, si una de las partes lo solicita.

ARTÍCULO 4. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo absorberán y compensarán calculadas en cómputo anual, las retribuciones que puedan establecerse por disposiciones legales o convencionales, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado 5º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 5. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En lo no establecido en este Convenio se estará a lo que dicte el Estatuto de los Trabajadores y demás fuentes de Derecho Laboral, así como al Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 2013).

CAPÍTULO II. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a la clasificación recogida en el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 2013).

CAPÍTULO III. RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 7. SALARIOS

Todas las condiciones establecidas en el presente acuerdo, de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, a todas las existentes y supondrán el total retributivo exigible por cualquier trabajador.

Estos salarios brutos anuales establecidos supondrán el total retributivo exigible por cualquier trabajador y por cualesquiera conceptos, excepto las horas extras y el festivo. En dichos salarios brutos anuales estarán incluidos los conceptos salariales:

- Salario base
- Plus tóxico penoso peligroso
- Plus nocturnidad
- Plus transporte
- Pagas extraordinarias
- Vacaciones

Los brutos serán divididos en 16 pagas iguales, conteniendo los conceptos indicados en el salario devengado.

Con efectos desde la firma el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020

<i>Funciones</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>
Conductor Día	27.682,85	27.682,85	29.066,99	30.758,72
Conductor Noche	29.413,03	29.413,03	30.883,68	32.681,14
Peón Día	22.492,31	22.492,31	23.616,93	24.991,46
Peón Noche	24.222,49	24.222,49	25.433,62	26.913,88
Aux. Admón.	19.350,00	19.900,00	19.900,00	19.900,00
Oficial 2 Admón.	19.451,00	20.003,00	20.003,00	20.003,00

Retribuciones festivos: Teniendo los servicios del presente convenio el carácter de públicos, cuando tengan que prestarse en festivos, por imperativos del servicio, se compensará con un día laborable de descanso, para todos los grupos profesionales. O si se efectuase el pago, el valor del festivo será para la función de Peón de 90,00 euros, y para la función de Oficial de 111,00 euros durante la vigencia de este convenio, estando incluido en estas cantidades todos los conceptos retributivos ordinarios del día.

Horas extraordinarias: Se considerarán como tales las que excedan de la jornada laboral establecida en este convenio para cada día laborable, según el calendario concertado, se compensarán con descanso por la hora en la jornada ordinaria, preferiblemente. Si se efectuase el pago la hora extraordinaria se compensará con la retribución económica siguiente: hora extra peón: 14,00 euros, Hora extra oficial: 17,00 euros.

Los siguientes trabajadores, tendrán el siguiente plus personal, siendo bruto anual y dividido en 16 pagas, se devengarán día a día y se abonarán en proporción al tiempo, no devengándose mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores:

- Lamolda Cara, Manuel: 3.463,92 euros/año.
- López Ávila, Antonio Luis: 3.463,92 euros/año.
- Ramírez Aguilarte, Antonio: 4.137,46 euros/año.
- Ramírez Aguilarte, José: 4.303,76, 00 euros/año.

#### ARTÍCULO 8. ANTICIPOS MENSUALES

La empresa a petición de los trabajadores concederá anticipos de hasta 300 euros, cuya devolución será máximo en doce mensualidades, para contratos fijos.

No se concederá anticipo si no se ha saldado por parte del trabajador toda la cantidad derivada de uno anterior.

Para la concesión de los anticipos se tendrá en cuenta el volumen total de solicitudes, no pudiendo ser otorgados si afecta a más del 15% de la plantilla.

#### ARTÍCULO 9. APLICACIÓN Y DEVENGO DE LAS RETRIBUCIONES:

Las retribuciones anuales se distribuirán en 12 mensualidades de enero a diciembre y cuatro pagas extra. De marzo, de verano, de septiembre y de Navidad, todo es salario bruto.

La fecha de pago para la paga de marzo coincidirá con la nómina de marzo, la de verano con la nómina de junio, la de septiembre con la nómina de septiembre y la de Navidad el 15 de diciembre.

Las pagas establecidas en el presente artículo, se devengarán día a día y se abonarán en proporción al tiempo, no devengándose mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores excepto la situación de Incapacidad Temporal.

#### CAPÍTULO IV. TIEMPO DE TRABAJO

##### ARTÍCULO 10. JORNADA

Con relación a la jornada laboral, se acuerda lo siguiente:

La jornada laboral será de treinta y cinco horas semanales, de lunes a domingo, con los descansos según norma aplicable.

Los horarios deberán adaptarse a sus necesidades operativas, según calendario laboral. Será facultad de la

empresa establecer horarios y relevos, así como modificarlos conforme al procedimiento legalmente establecido, avisando al trabajador con un mínimo de 24 horas.

El horario será marcado por las necesidades del servicio, no obstante será preferente el siguiente, a excepción de la jornada estival, que será acordado con los técnicos municipales y trasladados a la parte social:

Recogida de noche de 20 a 2:40 horas.

Recogida de día de 7 a 12:50 horas.

Limpieza viaria día de 7 a 12:50 horas.

Se establece 20 minutos de descanso, en los cuales están incluidos, compensan y absorbidos todos los tiempos que establezca cualquier norma legal laboral o en materia preventiva.

#### ARTÍCULO 11. VACACIONES.

Las vacaciones consistirán de 30 días naturales, y se disfrutarán con los siguientes criterios:

- En el primer trimestre del año se elaborará un calendario de vacaciones del personal fijo con participación del representante de los trabajadores.

- Bien a petición del trabajador y de mutuo acuerdo con la empresa, o bien por necesidades del servicio, las vacaciones se podrán fraccionar en dos períodos de 15 días.

- Los trabajadores de la misma categoría, turno y servicio, sin interrumpir el correcto funcionamiento del servicio, podrán intercambiar sus vacaciones comunicándolo a la empresa con un mes de antelación.

- De mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, éste podrá disfrutar una semana a cuenta de las vacaciones que tenga establecida, cuantificándose como siete días naturales.

#### ARTÍCULO 12. PERMISOS Y LICENCIAS.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, el personal afectado por este convenio tendrá derecho siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley a disfrutar de las licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican:

1. Licencia por matrimonio, unión civil o inscripción en el registro de parejas de hecho: 15 días naturales.

2. Nacimiento de hijos:

- 3 días.

- 4 días si es necesario realizar desplazamiento, fuera de la provincia de Granada. Al menos dos de ellos serán laborales.

3. Muerte de padres, padres políticos, cónyuge, hijos o nietos y hermanos:

- 2 días

- 4 días si es necesario realizar desplazamiento, fuera de la provincia de Granada

4. Enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge y los ascendientes o descendientes del trabajador o su

- 2 días.

- 4 días si es necesario realizar desplazamiento, fuera de la provincia de Granada.

5. Traslado de domicilio: 1 día

6. Consulta médica: el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, debiendo presentar en la empresa

justificante de la misma en el que figure la hora de entrada y salida.

7. Asuntos propios: 2 días. Se solicitarán a la empresa con 15 días de antelación, realizándose de forma separada o continuada y un trabajador por día, siempre que sea autorizado por la empresa y no afecte al servicio. No obstante nunca podrá solicitarse estos días para acumularlos a vacaciones o entre dos días festivos.

La empresa, si el servicio lo permita y con audiencia del Representante de los Trabajadores, podrá conceder al personal que lo solicite y por causas justificadas 15 días a 3 meses de permiso sin sueldo al año. Siempre que no esté simultáneamente más de 1 trabajador de la plantilla.

Se considera festivo San Martín de Porras, 3 de noviembre.

## CAPÍTULO VII. MEJORAS SOCIALES

### ARTÍCULO 13. MEJORAS SOCIALES

Con independencia de las prestaciones a cargo de la Seguridad Social o de la entidad gestora que corresponda, la empresa complementará hasta el 100% de todos los conceptos salariales que perciba el trabajador, en los siguientes casos:

- Primera y segunda baja I.T. del año: desde el primer día de la baja.

- Tercera bajas de I.T. del año: a partir del 16º día.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional la empresa complementará hasta el 100 % de todos los conceptos salariales que perciba el trabajador.

### ARTÍCULO 14. VESTUARIO.

La empresa entregará a los trabajadores la ropa de trabajo necesaria para verano e invierno para el desempeño de sus funciones. Todo el personal tendrá la obligación de acudir al trabajo debidamente uniformado.

No obstante, se tendrá en cuenta la Evaluación de Riesgos, para la entrega de uniformidad, homologada como EPI.

La frecuencia entrega de uniformidad y equipos, estará dispuesta en las reuniones de Comité de Seguridad y Salud.

## CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

### ARTÍCULO 15. FALTAS Y SANCIONES.

Se estará a lo establecido en el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 2013).

## CAPÍTULO IX. DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

### ARTÍCULO 16. DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES.

Se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Estatuto de los Trabajadores.

## CAPÍTULO X. COMISIÓN PARITARIA Y PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 82.3 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

### ARTÍCULO 17. COMISIÓN PARITARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores se constituye la Comisión Paritaria para la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, dentro de los quince días naturales siguientes a haberse recibido por escrito la solicitud convocando a la Comisión Paritaria.

Y aparte se reunirá al menos una vez al año, en el segundo trimestre del año.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, para una posible solución interna de posibles conflictos.

d) Cuantas otras actuaciones tiendan a la eficiencia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

e) La intervención, cuando así lo solicite alguna de las partes, en caso de desacuerdo respecto a la inaplicación de las condiciones del Convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán acudir las partes, asistidas por los asesores que estime convenientes cada parte. En todo caso los asesores tendrán voz, pero no voto.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y podrá ver asistida por los asesores que estime conveniente cada parte y que lo serán con voz y sin voto, fijándose el domicilio de la misma en la sede de la empresa sita en el Centro de Trabajo de Atarfe.

Las partes firmantes de este convenio acuerdan su adhesión al vigente Acuerdo Interprofesional sobre Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) y los que pudieran sustituirle durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose a someter las controversias, tanto colectivas como plurales, que se produzcan entre las partes afectadas por el presente convenio a los procedimientos de mediación y arbitraje ante dicho Servicio (SERCLA), regulados en dicho Acuerdo y su Reglamento de Funcionamiento, en los términos establecidos en el mismo.

### ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio se podrá producir respecto de las materias previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurran las causas previstas en el mismo precepto legal.

La empresa deberá iniciar el procedimiento comunicando por escrito tanto a la representación legal de los trabajadores como a la Autoridad Laboral, la iniciación del periodo de consultas.

Tras la celebración del preceptivo periodo de consultas, de duración no superior a quince días, si se alcanzase un acuerdo, este se comunicará a la Autoridad Laboral. El acuerdo fijará el alcance y la duración de la medida de inaplicación de condiciones de trabajo acordada.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio (regulada en el

presente Convenio) que se pronunciará dentro del plazo de siete días siguientes al planteamiento de la discrepancia.

Cuando no se hubiese solicitado la intervención de la Comisión Paritaria o cuando en la citada Comisión no se alcanzase el acuerdo, las partes se someterán al procedimiento de mediación y arbitraje ante el SERCLA (Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía).

Sólo en caso de que ambas partes así lo soliciten y acepten expresa y voluntariamente, podrán someterse a un arbitraje vinculante. En el caso de sometimiento voluntario y expresa a dicho arbitraje vinculante, el laudo que se dictase tendría la misma eficacia que los acuerdos alcanzados en el periodo de consultas y sólo sería recurrible conforme al procedimiento y en base a lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTÍCULO 19. LAS PARTES FIRMANTES DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO ADOPTAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS GENERALES EN ORDEN A LA NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE TRATO DE TODOS LOS TRABAJADORES/AS.**

Estos Principios Generales son:

1. A la preferencia para el ingreso del género menos representado sin que ello se haga en detrimento de los méritos e idoneidad de otros trabajadores.

2. A la fijación de criterios que favorezcan la contratación, formación y promoción del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.

3. A la fijación de criterios de conversión de contratos temporales a fijos que favorezcan al género menos representado, en igualdad de condiciones y méritos, se encuentren afectadas en mayor medida que los hombres por el nivel de temporalidad.

4. Al estudio y, en su caso, el establecimiento de sistemas de selección, clasificación, promoción y formación, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y neutros por razón de género.

5. Al establecimiento de cuotas en términos de porcentajes de mujeres y hombres para lograr una distribución más equilibrada en los puestos de responsabilidad.

6. A recoger que las ausencias debidas a la maternidad no perjudiquen a las trabajadoras a la hora de percibir determinados pluses (permanencia, asistencia, etc.) y algunos complementos salariales que pueden ser fuente de discriminación (disponibilidad, antigüedad, etc.).

7. A la inclusión de un módulo de igualdad en el plan de formación anual de la empresa.

8. A determinar unos objetivos generales de igualdad a alcanzar en la empresa, las materias, las fases, los plazos y la estructura básica del plan.

9. A incorporar en los planes de igualdad los contenidos mínimos que introduce el proyecto de ley referidos al acceso al empleo y la no segregación ocupacional, la promoción, la formación, la igualdad retributiva, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la formación específica en materia de igualdad entre trabajadores.

10. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su pre-

vención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

#### CLÁUSULA ADICIONAL

Los puestos de trabajo que se queden vacantes, serán cubiertos preferentemente por personal que actualmente este adscrito a este contrato, siempre y cuando cumplan con la formación, cualificación y aptitud necesarios para el puesto a cubrir, de mutuo acuerdo entre el Delegado de personal y la empresa.

#### CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Este Convenio tiene ámbito de aplicación sólo para las partes firmantes, la empresa FCC, S.A. y los trabajadores de limpieza viaria y recogida de Atarfe. En el caso de cambiar una de las partes el salario bruto a aplicar el señalado para el 2020.

NÚMERO 1.441

### JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

*Expte.: 13.533/A.T.*

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Exp. núm. 13.533/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31, de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Reforma de LAMT "Loja-Huétor Tájar" deriv. Viñuela\_1 entre el apoyo A651250 y el CD nº 57.201 "Viñuela\_1", tramo de 1854 m de longitud, conductor 47-AL1/8-ST1A, apoyos metálicos galvanizados y aislamiento AN 070 A B 20 A N2, en t.m. de Montefrío.

Presupuesto: 38.119,54 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciem-



bre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrito por técnico competente. Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión de la instalación durante QUINCE días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, P.D. (resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 1.390

## **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos número 84/2016*

### **EDICTO**

En el Juzgado de Instrucción número Seis de Granada, se sigue delito leve inmediato número 84/16 en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA Nº 308/2016**

En Granada, a quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Francisco Javier Zurita Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Granada, he visto y oído en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de delito leve inmediato registrado con el núm. 84/16, por hurto, contra Manuel García de la Torre, habiendo sido denunciante Víctor Manuel Gómez Ruiz e interviniendo el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Que condeno a Manuel García de la Torre, como autor responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa, a la pena de 20 días de multa con una

cuota diaria de 4 euros y responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas, y pago de las costas procesales.

La indicada pena pecuniaria habrá de ser satisfecha, como máximo, en dos plazos mensuales consecutivos.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y resto de partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en legal forma ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel García de la Torre con D.N.I. 44227750-S por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Granada, 10 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.391

## **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos número 54/2016*

### **EDICTO**

En el Juzgado de Instrucción número Seis de Granada, se sigue delito leve número 54/16 en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA Nº 164/2016**

En Granada, a seis de julio de dos mil dieciséis.

Francisco Javier Zurita Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Granada, he visto y oído en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de delito leve registrado con el núm. 54/16, por hurto, contra Velichka Ivanova, habiendo sido denunciante Carmen Moreno Lozano y Juana Barranco Arroyo e interviniendo el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Que condeno a Velichka Ivanova, como autora responsable de un delito leve de hurto, a la pena de 45 días de multa con una cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas no pagadas, y pago de las costas procesales, absolviéndola de otro delito leve de hurto.

La indicada pena pecuniaria habrá de ser satisfecha, como máximo, en dos plazos mensuales consecutivos.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y resto de partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en legal forma ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Velichka Ivanova por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Granada, 13 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.393

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA***Autos número 181.1/2013***EDICTO**

D<sup>a</sup> Gloria Isabel Dorado García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 181.1/2013 a instancia de la parte actora D. Jorge Luis de Angeli Peña, contra Mesón Restaurante El Toro, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En Granada, a siete de octubre de dos mil trece.

Dada cuenta y;

**HECHOS**

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. Jorge Luis de Angeli Peña, contra Mesón Restaurante El Toro, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 10-5-2013, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 239 de la LRJS, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

TERCERO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de tres días siguientes a la notificación del mismo (artículos 239 LRJS).

**PARTE DISPOSITIVA**

S.S<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Se despacha ejecución contra la demandada por la suma de 4.627,2 (Ppal. + 10%) euros en concepto de principal, más la de 740,00 euros calculados para gastos y gastos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

**DECRETO Nº 57/14**

Secretaria Judicial D<sup>a</sup> Karina Ruiz Campillo

En Granada, a diecisiete de febrero de dos mil catorce

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. Jorge Luis de Angeli Peña y de otra como ejecutada Mesón Restaurante El Toro, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 5.367,2

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha 22-1-2014 se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

ACUERDO: Declarar al ejecutado Mesón Restaurante El Toro, S.L., en situación de Insolvencia Total por importe de 5.367,2 euros de principal más 740,00 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución, firme la misma hágase constar ésta en el Registro Mercantil, verificado todo lo cual procedase al Archivo de las actuaciones sin más trámite.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de

tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJL.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Mesón Restaurante El Toro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.394

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA**

*Autos número 846/2016*

#### **CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 846/2016, seguidos a instancias de Sandra Repiso Ariza, contra Alex Vic, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Alex Vic, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de septiembre de 2017, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Alex Vic, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 14 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.395

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Autos número 161.1/2016*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161.1/2016 a instancia de la parte actora D. Roberto Antonio Martín Callejón, contra Cortijo de Argaez Hostelería, S.L., sobre pieza de ejecución de título judicial, se ha dictado Decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en término de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Cortijo de Argaez Hostelería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 3 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.396

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Autos número 396/2016 hoy ejecución 2/2017*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 396/2016 hoy ejecución 2/2017, a instancia de Alberto Hernández Villerna, contra Francisco Ladrón de Guevara Rodríguez, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 9 de enero de 2017 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada, así como Decreto de insolvencia de fecha 6/03/2017, contra el que la recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Ladrón de Guevara Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 6 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.397

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Autos número 86/2016 hoy ejecución 120/2016*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 86/2016 hoy ejecución 120/2016, a instancia de Juan Iván Pérez Álvarez, contra Nazarías Protección, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Decreto de fecha 4 de enero de 2017 contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Nazarías Protección, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 10 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.398

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Autos número 113/2016*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2016, a instancia de la parte actora Servicio Público de Empleo Estatal, contra José Pérez Muñoz, sobre reintegro de prestaciones, se ha dictado sentencia de fecha 07/03/17 contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación al demandado José Pérez Muñoz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que los autos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 7 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.399

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Autos número 259/2016 hoy ejecución 186/2016*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 259/2016 hoy ejecución 186/2016,

a instancia de Francisco Jesús García Ranea y Francisco Santaella Martín, contra Monfersteel, S.L., se ha dictado auto de extinción de la relación laboral de fecha 6 de marzo de 2017 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación citación al demandado Monfersteel, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 10 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.472

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos número 732/16*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 732/2016 a instancia de la parte actora D. Francisco Pinel Fernández, contra Nazarías Protección, S.L., y Extinman Protección, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 7/03/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Pinel Fernández, contra la empresa Extinman Protección, S.L., y Nazarías Protección, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor producido el día 2/8/2016, declarando la resolución de la relación laboral entre las partes, condenando a las citadas empresas a abonar al actor una indemnización de 3.567,14 euros.

Debo condenar y condeno igualmente a las demandadas a que abonen solidariamente al demandante la cantidad de 5.896,63 euros, con más el 10% de intereses por mora.

Se imponen las costas del presente proceso a las empresas demandadas, con el límite legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banco Santander (clave nº 1642-0000-34-0732/16), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una entidad gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Para la viabilidad del citado recurso debe igualmente cumplirse con el abono de la tasa que legalmente corresponda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Nazarías Protección, S.L., y Exinman Protección, S.L., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 13 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 1.473

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Notificación sentencia autos 12/16*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2016 a instancia de la parte actora D. José Francisco Porcel Sierra, contra Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 7/03/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Debo estimar y estimo la demanda formulada por D. José Francisco Porcel Sierra, contra Templar Vigilantes de Seguridad, S.L.; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

En consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., a que abone al actor la cantidad de 1.000 euros, más el 10% de intereses por mora.

Se imponen las costas del presente proceso a la parte demandada, con el límite legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mis-

mas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banco Santander (clave nº 1642-0000-34-0012-16), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una entidad gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para la viabilidad del citado recurso debe igualmente cumplirse con el abono de la tasa que legalmente corresponda.

Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 13 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 1.474

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Citación autos 103/17-MA*

### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2017 a instancia de la parte actora Ludivina Cobos Cañadas, contra Saavedra Hermanos, S.L., Alimentación Súper Big, S.L., y Central de Compras Alimenticias Málaga, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D<sup>a</sup> RAFAELA ORDÓÑEZ CORREA**

En Granada, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

Los anteriores sobre con acuse de recibo devueltos por el servicio de Correos, únanse a los autos de su razón a sus efectos y habiendo sido negativa la citación-notificación de las demandadas Saavedra Hermanos, S.L., Alimentación Súper Big, S.L., y Central de Compras Alimenticias Málaga, S.L., consúltese la base de datos del Registro Mercantil, la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, así como la del Padrón o Instituto Nacional de Estadística (INE), para la averiguación de nuevos domicilios.

Y, a prevención, sean citados los representantes legales de dichas demandadas, por edictos, a publicar en el B.O.P. para que comparezcan personalmente, ante este Juzgado el próximo día 11 de julio de 2017, a las 11:10 horas.

Notifíquese y cítese al Fogasa.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Saavedra Hermanos, S.L., Alimentación Súper Big, S.L., y Central de Compras Alimenticias Málaga, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 15 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 1.475

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Citación autos 104/17*

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2017, a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> María Ascensión Solier Pérez, contra Saavedra Hermanos, S.L., Alimentación Súper Big, S.L., y Central de Compras Alimenticias Málaga, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 15/03/17, del tenor literal siguiente:

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D<sup>a</sup>. RAFAELA ORDÓÑEZ CORREA**

En Granada, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

Los anteriores sobre con acuse de recibo devueltos por el servicio de Correos, únanse a los autos de su razón a sus efectos y habiendo sido negativa la citación-notificación de las demandadas Saavedra Hermanos, S.L., Alimentación Súper Big, S.L., y Central de Compras Alimenticias Málaga, S.L., consúltese la base de datos del Registro Mercantil, la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, así como la del Padrón o Instituto Nacional de Estadística (INE), para la averiguación de nuevos domicilios.

Y, a prevención, sean citados los representantes legales de dichas demandadas, por edictos, a publicar en el B.O.P. para que comparezcan personalmente, ante este Juzgado el próximo día 11 de julio de 2017, a las 11:20 horas.

Notifíquese y cítese al Fogasa.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Admon. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Saavedra Hermanos, S.L., Alimentación Súper Big, S.L., y Central de Compras Alimenticias Málaga, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 15 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 1.275

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MOTRIL (Granada)**

*Notificación de sentencia a Antonio Francisco Venegas Herrera*

**EDICTO**

En el presente procedimiento ordinario 69/2016, seguido a instancia de Cristalplant Division Semillero, S.L., frente a Antonio Francisco Venegas Herrera, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y recurso son los siguientes:

SENTENCIA Nº 104/2016

Juez que la dicta: D. José Rivilla Corzo

Lugar: Motril

Fecha: veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Parte demandante: Cristalplant Division Semillero, S.L.

Abogado: D. Ricardo Ángel Pérez Miguel.

Procurador: María del Pilar Molina Sollmann.

Parte demandada: Antonio Francisco Venegas Herrera.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 1754 0000 04 006916, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "02", de conformidad en lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Francisco Venegas Herrera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo, en Motril, a 6 de febrero de 2017.-El/La Letrado/a de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.389

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE BARCELONA**

### **EDICTO**

Juicio: Procedimiento ordinario 1005/2015

Sobre: Cantidad

Parte demandante/ejecutante: Óscar Javier Vélez Suárez  
Parte demandada/ejecutada: Juperisa Construcciones, S.L., Avintia Proyectos y Construcciones, S.L., Fons de Garantía Salarial (FOGASA)

Rosa María González Carrasco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Barcelona,

En este órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado una resolución de fecha 02/03/17.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda Juperisa Construcciones, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarle, para que comparezca en la sede de este órgano judicial el día 19/04/2017 a las 12.00 horas para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante Magistrada.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra dicha resolución la parte puede interponer recurso de reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución, además de los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución y en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

La resolución que se notifica está a disposición de la parte en la oficina judicial de este órgano.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación y de citación a Juperisa Construcciones, S.L., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el BOP de Granada, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán fijando una copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta oficina judicial, salvo las resoluciones que deban revestir forma de auto o de sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

Barcelona, 2 de marzo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.442

## **AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)**

*Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector A-1 del PGOU*

### **EDICTO**

Aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 1/08/2016, el Plan Parcial del Sector A-1 del PGOU de este municipio, promovido por D. Francisco Navarro Reyes y D. José Hidalgo Jiménez, en representación de la entidad Promociones Gálvez Alanzor, S.L., de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jorge G. Molinero Sánchez, el expediente correspondiente se somete a información pública por un

plazo de un mes para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, pudiendo ser consultado en la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 32 y 33, de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Albolote, 10 de marzo de 2017.-El Concejal de Urbanismo, fdo.: José González Martín.

NÚMERO 1.402

## AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

*Ordenanza municipal reguladora sobre intervención municipal*

### EDICTO

D<sup>a</sup> María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora sobre intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción que a continuación se recoge:

#### <<CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales e instalaciones o infraestructuras, ubicados en el término municipal de Albuñol, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos, locales o instalaciones dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

##### Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. "Actividad Económica": Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. "Servicio": Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. "Declaración responsable": El documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. "La declaración técnica presentada bajo la responsabilidad de profesional cualificado": Es el documento, suscrito por técnico responsable, acreditativo del cumplimiento de aquellos parámetros urbanísticos no básicos, de obligado cumplimiento, que forman parte de un proyecto, plan o memoria de actuación.

5. "Comunicación previa": El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. "Autorización": Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija por la legislación actual, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

7. "Establecimiento": Edificación, recinto o espacio físico determinado y diferenciado ubicado en un emplazamiento fijo, permanente o temporal, esté o no abierto al público, incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.

8. "Titular/promotor": Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercer la actividad objeto de la intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación técnica o económica.

9. "Técnico": Persona física que posee cualquier título profesional reconocido con atribuciones profesionales para ejercer como proyectista, director de obra o de la ejecución de obra y firma de certificados de cumplimiento normativo de la actividad.

10. "Instalación": Conjunto de equipos, maquinaria, mobiliario afecto e infraestructuras que componen o de los que se dota a un establecimiento donde se ejercen



una o varias actividades, fundamentalmente para el ejercicio de la misma.

11. "Cambio de titularidad": Acto comunicado tanto de la antigua persona titular como del nuevo de una actividad ya existente, por el que se pone en conocimiento de la Administración que el establecimiento o actividad va a ser explotado por un nuevo titular.

12. "Modificación sustancial": Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas y/o calificadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, salud de las personas y en el medio ambiente. Como pueden ser:

- a) Incremento de las emisiones a la atmósfera.
- b) Incremento de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- c) Incremento en la generación de residuos.
- d) Incremento en la utilización de recursos naturales.
- e) Afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado.
- f) Afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.
- g) Alteración de la superficie o del volumen del establecimiento que suponga una variación superior al 5%.
- h) Incremento del aforo teórico del total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios. No se tendrá el establecido por nuevas normas sobrevenidas, siempre que no se amplíe la zona de público y la distribución de usos existente.
- i) Redistribución espacial significativa.
- j) Aumento significativo de la carga de fuego o algunas piezas que lo componen.
- k) Cualquier alteración que supongan disminución del aislamiento acústico o de la protección contra incendios o que se califique como modificación sustancial por el Decreto 6/2012 de 17 de enero, BOJA núm. 24, regulador del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.
- l) Introducción de nuevos elementos o la sustitución de los elementos de la instalación audiovisual autorizada.

m) Ampliación, modificación o sustitución de la instalación eléctrica, calefacción, refrigeración y ventilación, excepto la sustitución de un equipo por otro, en el mismo emplazamiento, de igual o menor nivel sonoro.

n) La modificación significativa de las instalaciones de saneamiento, o abastecimiento de aguas.

o) La modificación, alteración o nueva disposición de instalaciones afectadas por la normativa específica en materia de industria, salvo las de escasa entidad.

p) Cualquier modificación realizada en el establecimiento o sus instalaciones que afecte a las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas.

13. "Modificación no sustancial": Cualquier modificación no incluida en el apartado anterior referida a la calificación ambiental u otros aspectos contenidos en la licencia o autorización administrativa, referida a procedimientos en trámite o concluidos, con escaso efecto sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio

ambiente y que no implique un incremento de las emisiones a la atmósfera o de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, utilización de recursos naturales o suponga afección del suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado o de un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

14. Las meras tareas requeridas por el mantenimiento, reparación o sustitución de elementos de una instalación, mobiliario o maquinaria que no altere las características con la cual fueron aprobadas no supondrán, a efectos de este artículo modificación.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable se aplica a:

a. El inicio de las actividades económicas de servicios, comerciales o utilización de establecimiento para ejercicio de actividades, con exclusión de las que estén obligadas a obtención de licencia o autorización municipal y aquellas para las que se habilite el régimen de comunicación previa.

b. Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

2. El régimen de licencia o autorización municipal previa sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente en norma comunitaria, tratado internacional o se derive de una norma estatal de carácter básico, o autonómica, según lo previsto en la Ley 3/2014 de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

3. El régimen de comunicación previa se aplicará a Despachos profesionales. El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 50 % de la superficie útil de la misma, siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial.

4. Así también a la transmisión de titularidad de las actividades económicas.

#### Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública, al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos.

c) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de

organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

d) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

e) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

f) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

g) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

h) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia.

i) los almacenes particulares.

j) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

k) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

#### Artículo 5. Ejercicio de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

4. Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad. En todo caso, caducarán en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un periodo superior a seis meses y resulte acreditado, recayendo resolución que declare la caducidad. En tal caso, para reanudar la actividad o su ejercicio se requerirá nueva autorización municipal o la presentación de declaración responsable, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

#### Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a. Requisitos exigidos.

b. Documentación a aportar.

c. Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d. Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formuladas no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

#### Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

##### 7. 1 Modelos:

1. El Ayuntamiento de Albuñol pondrá a disposición de los ciudadanos los distintos modelos normalizados de comunicación previa, declaración responsable y licencias de actividades económicas, en papel o soporte electrónico que podrán utilizarse para comunicar y, en su caso, incoar los distintos procedimientos previstos en esta Ordenanza. Estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente, tanto en las dependencias municipales como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

2. Dichos modelos de Comunicación Previa, Declaración Responsable o Licencias de Apertura o funcionamiento deberán contener los requisitos (datos) exigidos por la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normativa aplicable, para la iniciación de procedimientos administrativos, en cuanto a identificación de la persona interesada, solicitud, lugar, fecha y firma y órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera de número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico a la que remitir o enviar, en su caso, las comunicaciones o notificaciones, así como el justificante del abono de la tasa correspondiente.

3. La entrada en Registro municipal de los modelos normalizados de comunicación previa y declaración responsable así como de las solicitudes de consulta previa, y licencia de apertura acompañadas de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

4. Se habilita a la Alcaldía u órgano en quien delegue, la competencia para establecer en cada momento instan-

cias normalizadas para los diferentes medios de intervención administrativa a que se refiere esta ordenanza.

#### 7. 2 Documentación:

1. Con carácter general, en las solicitudes, se aportará, en todo caso, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado, debidamente cumplimentado (por duplicado)

b) Documentación acreditativa de identificación del titular:

I. Si se trata de personas físicas: DNI o NIE

II. Si se trata de personas jurídicas: Fotocopia del CIF, fotocopia del documento acreditativo de la capacidad legal de la persona NIE.

c) Copia de la escritura de propiedad, del contrato de arrendamiento o documento equivalente sobre el establecimiento que acredite su titularidad o disponibilidad de uso sobre el mismo.

d) Justificante de pago de las Tasas municipales por el ejercicio de actividades económicas, ya sean declaración responsable, comunicación previa o licencias de apertura.

2. Con la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

a) La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.

b) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso. Cuando se trate de actividades sometidas a Declaración Responsable Calificación Ambiental, "CA-DR" previstas en el Anexo III de la Ley 3/2014 de 1 de octubre y dentro del ámbito de aplicación del Decreto 1/2016 de 12 enero, Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental del proyecto de actividad; o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación. Asimismo deberá contar con Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como "CA-DR".

c) El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación.

d) El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad

3. La comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso los requisitos establecidos en el artículo 7. 1. 2 de esta ordenanza.

4. En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, señalada en el artículo 7.2 de esta ordenanza, incluido el proyecto de obra y proyecto de actividad, certificaciones técnicas de puesta en funcionamiento o certificados de que cumple la normativa ambiental, y se han adoptado las medidas correctoras necesarias, en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad

5. En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable

d) Copia del documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente, si no se hubiera identificado el mismo en el modelo normalizado.

6. Si los modelos y solicitudes correspondientes no reuniesen los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta, se podrá requerir en el mismo momento de la presentación y/o por vía ordinaria, para que en el plazo de DIEZ días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución.

## CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable y comunicación previa

### Artículo 8. Declaración responsable

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 3 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado a inicio de la actividad, permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

### Artículo 9. Comunicación previa

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 5 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. En el caso de Cambio de Titularidad en la actividad o establecimiento:

a) La titularidad de las actividades económicas y del establecimiento será transmisible, debiendo comunicarse al Ayuntamiento el cambio por el transmitente y el nuevo titular o adquirente, sin los cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades de carácter solidario derivadas de la actuación.

b) Para que se produzca la transmisión de titularidad en un expediente, deberán personarse en el Ayuntamiento el transmitente y el nuevo titular, ambos debidamente acreditados y si es el caso, sus representantes con poderes de representación así como cumplimentar en su totalidad, ante un funcionario, el impreso normalizado en el que el titular del expediente consiente de manera expresa la cesión a favor del nuevo.

c) Excepcionalmente, si habiendo recaído licencia de instalación o/y obras, resultara imposible obtener la cesión expresa de los derechos de titular del expediente, ésta podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa" bien de la licencia o bien de la propiedad o posesión del local del anterior al nuevo titular (escritura de compraventa, contrato de arrendamiento, etc. ), dando lugar a la apertura de un nuevo expediente, en el que se conservarán todos los proyectos técnicos, certificados, mediciones, informes técnicos, incluso las autorizaciones de otras administraciones, y las autorizaciones municipales, obrantes en el expediente anterior.

### CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

#### Artículo 10. Licencia municipal

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas, observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o el que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización.

#### Artículo 11. Tasa por licencia de apertura

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

### CAPÍTULO CUARTO

Procedimientos administrativos Específicos.

Artículo 12. Interrelación con las licencias urbanísticas y los instrumentos de prevención y control ambiental.

1. Con carácter general, para la presentación de la declaración responsable, la comunicación previa o licencia

previa municipal deberá obtenerse previa licencia municipal de obras y una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidas los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

2. Si la actividad está sujeta a licencia de primera ocupación o primera utilización se podrá presentar la declaración responsable o comunicación previa junto a esta solicitud de licencia. No pudiendo en este caso comenzar la actividad en tanto no se obtenga la licencia solicitada de primera ocupación o primera utilización.

3. En el caso de actividades comerciales y de servicios incluidas en la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuyo anexo se modificó por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se podrá presentar mediante declaración responsable las obras de acondicionamiento de los locales siempre que cumplan las siguientes condiciones y sin perjuicio de las licencias de utilización o cambio de uso que fueran necesarias:

a) La superficie de venta y exposición sea menor de 750 m<sup>2</sup>.

b) No requieran la redacción de proyecto.

c) No tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.

4. Asimismo, no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2. 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, se indicará en la declaración responsable o comunicación o licencia de actividad que se presente.

5. Las obras deberán realizarse en el plazo de tres meses desde la fecha de la comunicación o declaración; transcurrido este plazo se entienden caducadas, sin necesidad de declaración expresa, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo.

6. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

7. La ejecución de las obras y el ejercicio de actividades cumplirán las disposiciones vigentes en materia de edificación, infraestructuras, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo y cualesquiera otras que resulten de aplicación. Las dimensiones y características de las obras y actividades no excederán de las comunicadas o declaradas, considerándose como infracción urbanística o medioambiental cualquier extralimitación de las mismas.

8. Subsidiariamente será de aplicación el régimen jurídico previsto para las licencias, en la medida en que resulte aplicable a estos medios de intervención.

Artículo 13. Actividades económicas sometidas a instrumentos de Prevención y Control ambiental por la normativa.

1. Con carácter general, para la presentación de la declaración responsable, la comunicación previa o li-

cencia previa municipal de funcionamiento o apertura, según proceda, de actividades o actuaciones sometidas a instrumentos de control y prevención ambiental, será necesario la resolución del órgano ambiental, autonómico o municipal, en todo caso, previas y vinculantes, cuando impliquen la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales.

Artículo 14. Actividades sometidas a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada.

1. Deberá acompañar la resolución del órgano competente de la Junta de Andalucía en materia ambiental, en la solicitud de licencia de obras antes del inicio de las mismas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2. En el caso de que la actividad esté ubicada en suelo no urbanizable, antes de otorgar la licencia de obras se debe aprobar un Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda.

3. Finalizadas las obras se deberá solicitar y obtener licencia de utilización, en el caso de que sea exigible, conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, a la vez se podrá presentar ante el Ayuntamiento declaración responsable de inicio de actividad, de conformidad con el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, además de la documentación necesaria: resolución ambiental autonómica unificada o integrada, certificado acreditativo del técnico director de la actuación, de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto aprobado, y al condicionado de la Autorización Ambiental. En los casos legalmente exigibles por disponerlo así el condicionado de la autorización ambiental, que se ha realizado la comprobación previa para la puesta en marcha de la actividad por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por entidades colaboradoras en materia de protección ambiental comunicación de la puesta en funcionamiento al órgano autonómico. Certificado técnico final de obra.

4. El inicio de actividad no podrá llevarse a cabo hasta que no se haya obtenido licencia de primera ocupación.

Artículo 15. Actividades sometidas a calificación ambiental conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

1. La calificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 7/2007 de Protección Ambiental Andaluza, introducido por la Ley 3/2014 de 1 de octubre, sobre eliminación de trabas administrativas a las empresas, sujetas a este instrumento de prevención ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir a compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

2. Se considera aplicable el procedimiento de calificación ambiental a las modificaciones y las ampliaciones de actividades, siempre que supongan incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmós-

fera, de los vertidos a cauces públicos, o en la generación de residuos, así como incremento en la utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado.

3. Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

4. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a la reglamentación autonómica y lo dispuesto en esta ordenanza, y se inicia con la solicitud de calificación o, en su caso, con la de licencia.

5. No podrá otorgarse licencia municipal de obras referida a las actuaciones sujetas a calificación ambiental hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite ni ninguna otra en contra de lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental.

6. Cuando sea necesaria la realización de obras, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de esta licencia. Finalizadas las obras se deberá obtener licencia de utilización, si fuera necesaria, según la normativa urbanística.

7. El acto de otorgamiento de licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, y se obtenga si procede la preceptiva licencia de primera ocupación o utilización y presente la preceptiva declaración responsable o licencia de actividad.

8. En el caso de que no sea obligado la licencia de obras, según regulado en la Disposición Decimocuarta de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, se resolverá la calificación ambiental estrictamente, que deberá adjuntarse a la licencia previa de actividad junto con la certificación técnica de cumplimiento de todas las medias y condiciones ambientales de la actividad y cumplimiento de normativa urbanística y técnica, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación, junto a la solicitud de licencia de actividad.

Artículo 16. Calificación Ambiental - Declaración Responsable.

1. Se tratan de aquellas actividades/instalaciones previstas en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en los artículos 16. 1. f) y 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en su Anexo I, de conformidad con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y que se desarrollen en suelo urbano consolidado.

2. El promotor deberá presentar Declaración Responsable ante el Ayuntamiento de conformidad con el modelo normalizado, que para de actividades com-

prendidas en el Anexo III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable "CA-DR", la declaración responsable incluirá además los efectos ambientales que comprenderán: la manifestación de la persona titular de la actuación, bajo su responsabilidad, que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

3. Cuando se pretenda desarrollar en el mismo establecimiento, junto a una actividad ya existente, una nueva actividad en la que concurran las condiciones previstas en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, como calificación ambiental mediante declaración responsable "CA-DR", bastará con la presentación de una declaración responsable, sin perjuicio de las demás obligaciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial aplicable.

Artículo 17. Documentación de la Declaración Responsable Calificación Ambiental.

1. Modelo Declaración Responsable-Calificación Ambiental.

2. Justificante de pago Tasa correspondiente.

3. Certificación de personal técnico competente, si se exige Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental de proyecto de actividad; o, en su defecto, el titular de la actuación deberá presentar las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.

4. Documento de valoración de impacto en la salud, o en caso, la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como "CA-DR"

5. El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación o en el caso de que se hayan realizado obras de reforma, para las que no se requieran licencia urbanística.

Artículo 18. Espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimientos de carácter permanente

1. Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, en aquellos casos que queden sujetos a un instrumento de prevención y control ambiental, precisarán con carácter previo al otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la legislación de tal naturaleza, la resolución ambiental que corresponda.

2. Previamente al inicio de las obras, se deberá solicitar y obtener la resolución favorable del Ayuntamiento de Calificación Ambiental, si es el caso, así como la licencia de obras.

3. Finalizadas las obras se deberá solicitar y obtener licencia de utilización, en el caso de que sea exigible conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

4. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá presentarse ante el Ayuntamiento declaración responsable de conformidad con el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

5. Entre la documentación que se declare poseer, se especificará:

a) La tenencia de la resolución ambiental que corresponda, que se dispone de certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado ambiental, según dispone en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) Certificado Final de Obras redactado en los términos legalmente establecidos.

Artículo 19. Espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimientos de carácter ocasional y extraordinario

1. Estarán sujetas a licencia municipal de apertura las actuaciones señaladas en el artículo 3. 2. de la presente Ordenanza, de conformidad con los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como la instalación de establecimientos eventuales conforme al Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 247/2011 de 19 de julio.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Espectáculos públicos y Actividades recreativas ocasionales: aquéllos que se celebren o se desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante periodos de tiempo inferiores a seis meses.

b) Espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios: aquéllos que se celebren o se desarrollen específica y excepcionalmente, en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, que alberguen otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.

3. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad. En estos casos, se entenderá que el establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquélla para la que originariamente fue autorizado, por lo que se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

Artículo 20. Antes del otorgamiento de la licencia de instalación se deberá aportar:

1. La documentación indicada en el artículo 7. 6 de la presente Ordenanza.

2. La indicada en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para

la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, o norma que lo sustituya, así como la establecida en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Obtenida la licencia de instalación, para otorgar la licencia municipal de apertura se deberá aportar, al menos con diez días de antelación a la fecha prevista de la puesta en funcionamiento:

a) La acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que se debe acreditar con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

b) Justificante de abono de tasas específico para las ocupaciones de vía pública o terrenos de titularidad municipal.

En la resolución del otorgamiento de la licencia de apertura se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos de carácter ocasional o extraordinario será de dos meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, o en todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido Licencia Temporal, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad, sin perjuicio de que, si procede, posteriormente se otorgue la licencia solicitada.

La actividad deberá de estar montada con al menos 48 horas de antelación a la celebración para que pueda girarse, si se estima conveniente, visita de comprobación.

Artículo 21. Actividades sometidas a otra legislación sectorial.

A la solicitud de la licencia de obras, se acompañará además, las autorizaciones e informes, y concesión, en su caso, que la legislación sectorial aplicable exija con carácter previo a la licencia, y demás documentación que exige el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

En el caso de que la actividad esté ubicada en suelo no urbanizable, antes de otorgar la licencia de obras, se debe aprobar un Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda.

Finalizadas las obras se deberá solicitar y obtener licencia de utilización, en el caso de que sea exigible conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá presentarse ante el Ayuntamiento declaración responsable de conformidad con el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento. Entre la documentación que se declare poseer se incluirá la tenencia del Certificado Final de Obras redactado en los términos legalmente establecidos, y además, las autorizaciones e informes que la legislación sectorial exija, con carácter previo a la puesta en funcionamiento.

## CAPÍTULO V

### Comprobación y verificación

#### Artículo 22. Comprobación

1. Esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

2. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación, y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes.

4. Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7. 4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

5. Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

6. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

7. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

8. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

9. Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

#### Artículo 23. Facultades de verificación

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

a) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,

b) La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas.

c) La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

2. Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

3. Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación.

4. En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

5. En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

#### Artículo 24. Actos de comprobación y verificación

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a peti-

ción de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

#### Artículo 25. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 25, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

4. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7. 4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

6. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancio-



nador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

#### Artículo 26. Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

#### Artículo 27. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

### CAPÍTULO SEXTO

#### Inspección

#### Artículo 28. Inspección

1. La inspección municipal de actividad es una potestad dirigida a comprobar que las actividades económicas se ajustan al ordenamiento jurídico, dentro del ámbito de competencias asignadas legalmente a los Municipios.

2. Las actuaciones de inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

3. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

4. El Ayuntamiento podrá desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación a través de los correspondientes Planes Municipales de Inspección de Actividades y de la cooperación y colaboración interadministrativas.

5. El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección de manera directa o través de la asistencia técnica de la Diputación.

6. La inspección de actividades podrá ejercerse en conjunción con la inspección urbanística, por las mismas unidades administrativas que tengan asignadas dicha función.

#### Artículo 29. Procedimiento de inspección.

1. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimiento sancionador.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre zonas, ámbitos, o actividades previamente determinadas.

2. Si la comunicación previa con declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, o girada visita de comprobación física del establecimiento, se ha verificado que la actividad o establecimiento incumple o no

justifica algún requisito preciso para el desarrollo de la actividad, se requerirá al titular interesado de la actividad para que cumplimente la falta o acompañe los documentos preceptivos o en su caso adecue el establecimiento a los requisitos técnicos previstos por el ordenamiento jurídico para el desarrollo de la actividad, en el plazo de diez días.

3. En caso de mostrar disconformidad con el contenido del requerimiento de cumplimiento de trámites, el interesado podrá presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el señalado plazo de diez días, al término de los cuales se resolverá conforme a Derecho.

4. De conformidad con los artículos 72. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

5. Transcurrido el plazo de cumplimentación sin haber sido debidamente atendido el mismo, en caso de defectos esenciales podrá darse por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, con determinación de la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, ordenándose el inmediato cese del acto de uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como, en su caso, la restitución al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, la interrupción de la prestación de los servicios públicos en su totalidad o parte que proceda, de conformidad con el principio de congruencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

6. En aquellos casos que derivado de los actos de instrucción resulten informes favorables en relación con la comprobación de la actividad y establecimiento, tanto en sus aspectos documentales como requisitos técnicos, se declarará concluido el procedimiento de control posterior, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrollen en el establecimiento, sin perjuicio de posteriores controles que se estimen precisos realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes.

#### Artículo 30. Actas de inspección

1. Las actas de inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por los inspectores, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

2. En cada una de las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un libro de las visitas de inspección efectuadas y un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

#### Artículo 31. Contenido de las actas de inspección

1. Para la adecuada constancia del resultado de las actuaciones de inspección realizadas, el acta que se ex-

tienda con motivo de las mismas reflejará, los siguientes datos:

a) Fecha, hora y lugar de la actuación, así como número de acta.

b) Identificación y firma del personal inspector actuante, del personal de apoyo, y de las personas ante las cuales se extiendan.

c) Identificación, en la medida de lo posible, del inmueble o uso objeto de la inspección, de su titular o titulares, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección.

d) Motivo de la inspección.

e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación inspectora realizada.

f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.

g) La diligencia de notificación.

2. Si de la inspección realizada no se observa ni detecta ninguna posible infracción respecto de la legalidad de aplicación a la actividad, además de lo señalado en el apartado primero, se hará constar esta circunstancia y se entenderá la actuación objeto de la misma de conformidad con esta.

3. Cuando con motivo de la actuación inspectora se produjera la obstrucción a la misma por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, además de lo señalado en el apartado primero, el acta de inspección reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

4. Si como resultado de la actuación inspectora se apreciaran posibles infracciones de la legalidad de aplicación a la actividad se detallarán los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida, con expresión del precepto infringido, y de las sanciones y restantes consecuencias jurídicas que pudieran imponerse así como, en la medida de lo posible, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad.

5. Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.

#### Artículo 32. Formalización

1. Las actas se extenderán por triplicado y serán firmadas por el personal inspector actuante y, en su caso, por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante entrega de copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

2. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

3. En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su

copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega.

4. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

5. Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo sobre las actas de verificación, en lo que proceda.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### Régimen sancionador

##### Artículo 33. Infracciones

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. El pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, no implicará concesión de licencia conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

##### Artículo 34. Tipificación de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

f) El ejercicio de actividad sin la preceptiva y pertinente licencia de ocupación o utilización, cuando esta sea preceptiva.

3. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia otorgada.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente

exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

4. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 35. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 36. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 37. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concorra dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 38. Graduación de las sanciones

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan

sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

#### Artículo 39. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

#### Artículo 40. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

#### Artículo 41. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 42. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas.

#### Artículo 43. Prescripción

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán a los seis meses las leves, a los dos las graves y a los tres años las muy graves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que hubiere cesado la infracción cometida.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### Disposición adicional única. Modelos de documentos

1. Se establecen como modelos normalizados de declaración responsable, comunicación previa, solicitud

de licencia, consulta previa y cese de actividad, los que figuran en los anexos I, II, III, IV y V de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia,

b) Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma,

c) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

#### Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia > >.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albuñol, 7 de marzo de 2017.-La Alcaldesa (PS); El Tte. de Alcalde, fdo.: Rafael Gualda Cervilla.

NÚMERO 1.403

### AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

*Ordenanza intervención municipal inicio y ejercicio de actividades económicas*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora la tasa por intervención municipal en el inicio y ejercicio de actividades económicas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## <<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.i del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por realización de actividades administrativas para la apertura y/o técnicas de comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura de un establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa", cuyo régimen jurídico viene establecido en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada en desarrollo de lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, encamina a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones previstas en la normativa vigente (urbanística, medioambiental o cualesquiera otras exigidas por las normas de instalación, de apertura, ocupación o funcionamiento). Asimismo, tendrá la consideración de hecho imponible de la presente Tasa la modificación en el establecimiento o en el ejercicio de la actividad inicial.

La tasa se aplicará en los regímenes de intervención administrativa a través de autorización, en las declaraciones responsables y en las comunicaciones previas.

#### 2. En este sentido se entenderá como apertura:

- La instalación del establecimiento por vez primera, para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se vinieran realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Las infraestructuras de telecomunicaciones o de suministro como la electricidad.

#### 3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio

o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

### Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretenden llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

### Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

2 Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5º. Tarifas.

1.- Se establecen las siguientes tarifas distinguiendo, en razón de la naturaleza de la actividad cuya autorización se solicita, entre actividades inocuas y aquellas otras sujetas a evaluación de impacto ambiental, informe ambiental y calificación ambiental o presentación de declaraciones responsables para el ejercicio de actividades inocuas se determinará en función de la superficie total del establecimiento, según el siguiente cuando:

a) Para el otorgamiento de licencias de actividad inocua o presentación de declaraciones responsables para el ejercicio de actividades inocuas, sea cual sea el carácter y naturaleza de la misma según la superficie en la que se ejerza, conforme el siguiente detalle:

<u>Superficie del local</u>	<u>Euros</u>
Hasta 100 m2 -	181,50
De 101 hasta 200 m2 -	226,92
De 201 hasta 300 m2 -	272,28
De 301 hasta 400 m2 -	317,70
De 410 hasta 500 m2 -	363,06
Más de 500 m2 -	1.089,54

b) Para el otorgamiento de licencias de actividad sujeta al trámite de evaluación de impacto ambiental, según la superficie del local, conforme el siguiente detalle:

<u>Superficie del local</u>	<u>Euros</u>
Hasta 100 m2 -	363,06
De 101 hasta 200 m2 -	453,84
De 201 hasta 300 m2 -	544,56
De 301 hasta 400 m2 -	635,34
De 410 hasta 500 m2 -	726,02
Más de 500 m2 -	2.178,20

c) Para el otorgamiento de licencias de actividad sujeta al trámite de informe ambiental según la superficie del local y conforme al siguiente detalle:

<u>Superficie del local</u>	<u>Euros</u>
Hasta 100 m2 -	317,70
De 101 hasta 200 m2 -	397,06

De 201 hasta 300 m2 -	476,52
De 301 hasta 400 m2 -	555,93
De 410 hasta 500 m2 -	635,34
Más de 500 m2 -	1.905,97

d) Para el otorgamiento de licencias de actividades sujetas al trámite de calificación ambiental o Calificación Ambiental Responsable, y las sometidas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se determinará en función de la superficie del local y conforme el siguiente detalle:

<u>Superficie del local</u>	<u>Euros</u>
Hasta 100 m2	317,70
De 101 hasta 200 m2	408,41
De 201 hasta 300 m2	476,52
De 301 hasta 400 m2	544,56
De 410 hasta 500 m2	709,59
Más de 500 m2 -	1.622,84

2.- Cada local se considerará como establecimiento independiente a efectos de esta tarifa y tasa aunque la apertura sea solicitada por la misma persona física o jurídica.

### 3.- OTRAS TARIFAS:

A) Emisión de duplicados del documento acreditativo de la licencia municipal de apertura o, en su caso, de la autorización de funcionamiento de la actividad: 60 euros

B) Cambio de Titularidad o Comunicación Previa: 158,50 euros

C) Infraestructuras de Telecomunicaciones, Suministros de Energía: 1.622,84 euros

D) Planes de implantación de telefonía móvil y sus modificaciones: 600 euros.

E) Comprobación, verificación o inspección posterior de la actividad: 600 euros

4.- La cuota tributaria en el caso de desistimiento formulado por el solicitante o declarante, con anterioridad a su concesión, se establece en el 25% de las consignadas en los apartados anteriores, siempre que ya se hubiere iniciado el expediente.

5.- La cuota tributaria en el caso de actividades no permanentes (plazo inferior a 1 mes), tales como circos, exposiciones, ferias y otros similares, se establecen en el 50% de las consignadas en apartados anteriores.

### Artículo 6.. Exenciones y Bonificaciones

No se concede exenciones a la tasa.

Se bonificará con el 50% del importe de la tasa establecida en el artículo anterior, previa solicitud del interesado, a los que tengan la condición de:

Discapacitado con grado igual o superior al 33%, que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento mediante presentación del Certificado en vigor del reconocimiento del grado discapacidad.

Desempleado de larga duración. Deberá acreditar esta circunstancia con certificado de inscripción de los servicios de empleo estatales, así como aportará el alta en régimen especial de autónomos para iniciar la actividad que se solicita.

### Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada

dicha actividad cuando se produzca cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 2.2 de la presente ordenanza en los siguientes supuestos:

En las actividades sujetas a autorización o control previo, en el momento de la solicitud de la licencia.

En las actividades sometidas a declaración responsable o comunicación previa, en el momento de presentación de dichos documentos.

En cualquier caso, desde que el local, establecimiento o recinto donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la licencia correspondiente, o haber, presentado la correspondiente Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe.

### Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

1.- La presente tasa se exige en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada con la solicitud de licencia de apertura de establecimientos, Declaración Responsable o Comunicación Previa, acompañando justificante de haber efectuado el ingreso en la Tesorería Municipal, o en la cuenta bancaria de la que es titular el Ayuntamiento de Albuñol.

### Disposición Adicional primera.

Las tarifas contenidas en la presente ordenanza se entenderán automáticamente actualizadas por el I.P.C. del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo resolución expresa en contrario.

A estos efectos, antes del 31 de diciembre se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia las tarifas que resultaren y que serán aplicables antes del día primero de enero.

### Disposición Adicional segunda.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o Disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

### Disposición Derogatoria.

Se deroga la Ordenanza fiscal reguladora de las Licencias de apertura, cuyo último texto vigente data del año 2009.

### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 03/11/2016, aprobado provisionalmente, elevado a definitivo al no existir alegaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas. >>.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Albuñol, 7 de marzo de 2017.-La Alcaldesa (PS); El Tte. de Alcalde, fdo.: Rafael Gualda Cervilla.

NÚMERO 1.404

## AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

*Ordenanza municipal reguladora de administración electrónica*

### EDICTO

D<sup>a</sup> María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HACER SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial probatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la administración electrónica, de fecha 3/11/2016, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo tenor es como sigue:

<<Ordenanza municipal reguladora de ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

#### CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

##### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

#### CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

##### ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

a) Formular solicitudes.

b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.

c) Interponer recursos.

d) Desistir de acciones.

e) Renunciar a derechos.

### CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

#### ARTÍCULO 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL [https:// www.albunol.es](https://www.albunol.es).

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

#### ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

#### ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsecciones de ella derivadas.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.

e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.

f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.

j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

m) La indicación de la fecha y hora oficial.

n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

#### ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

#### ARTÍCULO 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.

- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

- Información económica, presupuestaria y estadística.

#### ARTÍCULO 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.



## CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

### ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

### ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

### ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

### ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <http://www.albunol.es>

### ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

### ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

### ARTÍCULO 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

#### CAPÍTULO 5. Notificaciones electrónicas

ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

ARTÍCULO 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 04/11/2016

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 04/11/2016

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por

el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.** Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.** Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios ([www.eugo.es](http://www.eugo.es)), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.** Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.** Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Entrada en vigor

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 03/11/2016, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa >>.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albuñol, 7 de marzo de 2017.-La Alcaldesa (PS); El Tte. de Alcalde, fdo.: Rafael Gualda Cervilla.

NÚMERO 1.447

## **AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)**

*Padrón y período cobratorio de aguas correspondiente al cuarto trimestre de 2016*

### **EDICTO**

Confeccionados y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2017 el padrón cobratorio de aguas correspondiente al cuarto trimestre de 2016, se expone al público por espacio de 15 días hábiles para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta tanto se resuelve aquel. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en el periodo voluntario será único y comprenderá desde el 01-05-2017 al 31-05-2017, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto, y abonado su importe en:

B.M.N. C/C Nº ES60 0487 3014 2120 0000 5227.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los tér-

minos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

Albuñuelas, 15 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 1.400

### **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Contratación en régimen de arrendamiento del suministro, instalación y mantenimiento de los equipos de iluminación y sonido para la Casa de la Cultura de Almuñécar*

#### **EDICTO**

- I.- Entidad Adjudicataria  
 A) Ayuntamiento de Almuñécar  
 B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.  
 C) Expediente número: 32/17  
 D) Dirección Perfil del Contratante:  
<http://www.almunecar.info>  
 II.- Objeto del contrato:  
 A) Tipo de contrato: privado  
 B) Descripción del objeto: contratación en régimen de arrendamiento del suministro, instalación y mantenimiento de los equipos de iluminación y sonido para la Casa de la Cultura de Almuñécar.  
 III.- Plazo de duración: cuatro años.  
 IV.- Tramitación, procedimiento y forma.  
 A) Tramitación: ordinaria.  
 B) Procedimiento: abierto.  
 C) Forma: oferta económica más ventajosa atendiendo a varios criterios.  
 V.- Garantías:  
 A) Garantía provisional: no se requiere  
 B) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A.  
 VI.- Precio de licitación: 15.000,00 euros anuales IVA incluido  
 VII.- Obtención de documentación e información  
 A) Ayuntamiento de Almuñécar.  
 B) Domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 1  
 C) Localidad y código postal: Almuñécar (Granada), 18690  
 D) Teléfono 958838601 y/o en la página web del Ayuntamiento <sup>o</sup>Error! Referencia de hipervínculo no válida.  
 VIII.- Capacidad para contratar: podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art. 60 del TRLCSP y acrediten solvencia económica y financiera en los términos de los arts. 54 a 64 y 72 a 82 del TRLCSP, requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo al artículo 65 del TRLCSP sea exigible.

IX.- Requisitos específicos del contratista: los exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

X.- Presentación de ofertas:

A) Fecha límite de presentación: fecha límite: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14:00 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

B) Documentación que integrarán las proposiciones: ver pliego de cláusulas administrativas.

C) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar.

XI.- Apertura de ofertas:

A) Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento.

B) Fecha y hora: que se comunique por fax o e-mail a los licitadores.

XII.- Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Almuñécar, 14 de marzo de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 1.401

### **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Concesión de ampliación de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre*

#### **EDICTO**

- I.- Entidad adjudicataria  
 A) Ayuntamiento de Almuñécar  
 B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.  
 C) Expediente número: 113/2014  
 D) Dirección Perfil del Contratante:  
<http://www.almunecar.info>  
 II.- Objeto del contrato:  
 A) Tipo de contrato: concesión administrativa.  
 B) Descripción del objeto: contratación para la concesión de ampliación de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre.  
 III.- Plazo de duración: ejercicio 2017/2018  
 IV.- Tramitación, procedimiento y forma.  
 A) Tramitación: ordinaria.  
 B) Procedimiento: abierto.  
 C) Forma: oferta económica más ventajosa atendiendo a varios criterios.  
 D) Canon mínimo de licitación: según anexo I del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativa.  
 V.- Garantías:  
 A) Garantía provisional: no se requiere  
 B) Definitiva: no se requiere.  
 VI.- Obtención de documentación e información  
 A) Ayuntamiento de Almuñécar.  
 B) Domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 1

C) Localidad y código postal: Almuñécar (Granada), 18690

D) Teléfono 958838601 y/o en la página web del Ayuntamiento °Error! Referencia de hipervínculo no válida.

VII.- Capacidad para contratar: podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el art. 60 del TRLCSLP y acrediten solvencia económica y financiera en los términos de los arts. 54 a 64 y 72 a 82 del TRLCSP, requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo al artículo 65 del TRLCSP sea exigible.

VIII.- Requisitos específicos del contratista: los exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

IX.- Presentación de ofertas:

A) Fecha límite de presentación: fecha límite: 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando a las 14:00 horas. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

B) Documentación que integrarán las proposiciones: ver pliego de cláusulas administrativas.

C) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar.

X.- Apertura de ofertas:

A) Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento.

B) Fecha y hora: que se comunique por fax o e-mail a los licitadores.

XI.- Gastos del anuncio: por cuenta del adjudicatario.

Almuñécar, 14 de marzo de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 1.431

## **AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)**

*Aprobación inicial ordenanza general de circulación y ocupación de espacios públicos, tráfico, transportes y protección ciudadana*

### **EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Cájar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza general de circulación y ocupación de espacios públicos, tráfico, transportes y protección ciudadana del municipio de Cájar.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios y en la página Web, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cájar, 6 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana María García Roldán.

NÚMERO 1.432

## **AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)**

*Aprobación del padrón de vados ejercicio 2017*

### **EDICTO**

Dª Ana María García Roldán, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cájar, provincia de Granada,

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia número 107/2017, de fecha 09 de marzo de 2017, el padrón de contribuyentes de tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados) correspondiente al ejercicio 2017, el mismo se expone al público, por el espacio de un mes a contar del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P., durante el cual podrán los interesados legítimos examinarlo en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento a efectos de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.-

El período de cobranza en voluntaria queda fijado desde el día 3 de abril al 2 de junio de 2017, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos los recibos correspondientes en cualquiera de las sucursales de Banco Mare Nostrum y Caja Rural de Granada, en los días y horarios que estas entidades dispongan al efecto.-

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.-

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estado a tales efectos el Padrón a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Cájar.

Cájar, 9 de marzo de 2017.

NÚMERO 1.433

**AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)***Padrón grandes consumidores diciembre 2016*

## EDICTO

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía número 082/17, veintitrés de febrero, ha sido aprobado el padrón grandes consumidores tasa recogida de residuos sólidos urbanos, diciembre 2016, correspondiente al periodo de facturas 01.12.16 al 31.12.16.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Cájar, 10 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana María García Roldán.

NÚMERO 1.435

**AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)***Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil*

## EDICTO

Visto que, por oficio del Juzgado de Paz de Cájar (Granada) se autoriza a la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento a la celebración del matrimonio civil solicitado por D. J.R.G. y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> I.CH.A., en expediente gubernativo 2983/2016 tramitado por el Registro Civil de Granada.

Visto lo establecido en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notario sobre autorización de matrimonio civil por Alcalde o Concejala.

Vista la solicitud de los contrayentes para que la celebración del matrimonio civil fuera oficiado por la Concejala de este Ayuntamiento D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica.

Visto lo dispuesto en los arts. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo lo siguiente:

1º).- Delegar el ejercicio de las competencias de esta Alcaldía exclusivamente para la celebración del matrimonio civil de D. J.R.G. y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> I.CH.A., el día 01.04.17,

en la Sra. Concejala del Ayuntamiento de Cájar D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica.

2º).- Notificar esta resolución a la Sra. Castillo de la Rica.

3º).- El presente Decreto entrará en vigor en el día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el B.O.P. de Granada, conforme a lo establecido en el art. 44.2 del R.D. 2568/1986.

4º).- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 en relación con el 38.d) del referido R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cájar, 10 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana M<sup>a</sup> García Roldán.

NÚMERO 1.434

**AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)***Padrón general de contribuyentes tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, bimestre noviembre-diciembre 2016*

## EDICTO

HACE SABER: Que por Decreto de Alcaldía número 080/17, veintitrés de febrero, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa recogida de residuos sólidos urbanos, bimestre noviembre-diciembre 2016, correspondiente al periodo de facturas 01.01.17 al 31.01.17.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Cájar, 10 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Ana M<sup>a</sup> García Roldán.

NÚMERO 1.436

**AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)***Aprobación de la ordenanza no fiscal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición RCDs*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Ana María García Roldán, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar, provincia de Granada,

HACE SABER: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 07 de octubre de 2016, relativo a la propuesta de aprobación de la ORDENANZA NO FISCAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCDs, sin que se haya formulado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro se hace público en los términos siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tienen la consideración de residuos de construcción y demolición aquellos que proceden tanto de la construcción de infraestructuras y edificaciones de nueva planta como de la demolición de inmuebles antiguos, sin olvidar los derivados de pequeñas obras de reforma de viviendas y locales.

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos. En este contexto, los retos a alcanzar para estos residuos se focalizan en la eliminación de los vertederos incontrolados de escombros existentes y el establecimiento de un sistema de gestión que, en consenso con los agentes implicados (administraciones, constructores, promotores, canteros, etc.), priorice la prevención, reutilización y reciclaje y otras formas de valorización, y la deposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

La Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1998, establece en su artículo 12.2, que corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en la que establezcan sus respectivas ordenanzas. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán, entre otras actuaciones:

\* Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

\* A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

\* Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local

de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Por otra parte, en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, se atribuye a la administración local:

a) El establecimiento de un sistema de fianzas, en las condiciones que se establecen en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

b) La supervisión de la producción de residuos de construcción y demolición en las obras de su competencia.

c) La adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición que sean de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En esta línea, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, instan a los entes locales a la aprobación de una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

La Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 enumera las competencias propias de los municipios andaluces. En el número 5 se establece la competencia para la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida, tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el RD, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

La presente ordenanza, para la consecución del objetivo de un tratamiento adecuado de los residuos de construcción y demolición, exige la constitución de una fianza en el procedimiento de concesión de la correspondiente licencia de obra, cuya cuantía va a estar determinada por el coste de tratamiento de estos residuos.

#### Artículo 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en el término municipal de Cájar (Granada), así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza para conseguir una efectiva protección del medio ambiente e impedir los efectos negativos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el paisaje, la salud y la calidad de vida.

## Artículo 2. DEFINICIONES.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones.

**Residuo:** cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desecharlo.

**Residuos peligrosos:** residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

**Residuo de construcción y demolición:** cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" se genere en una obra de construcción o demolición.

**Residuo inerte:** aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

**Obra de construcción o demolición:** la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

**Obra menor de construcción o reparación domiciliar:** obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. **Productor de residuos de construcción y demolición:**

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

**Poseedor de residuos de construcción y demolición:** la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena.

**Productor del RCD:** Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

**Gestor del RCD:** Es el titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la deposición de los residuos.

**Plantas de Tratamiento de RCD:** son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero.

**Primera ocupación:** autorización de la puesta en uso de los edificios o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

**Sacos industriales:** elementos de contención o recipientes, flexibles, homologados, con una capacidad inferior o igual a 1 m<sup>3</sup>.

**Contenedores:** elementos rígidos, de diseño característico, capaces de almacenar materiales de construcción y residuos y que son recogidos y transportados por vehículos especiales.

**Contenedor lleno:** se considera que un contenedor está lleno, cuando el producto o residuo ha llegado al nivel marcado por las aristas superiores del contenedor, sin rebosar el mismo.

## Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

**Ámbito material:** Se incluyen los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores que se produzcan en el término municipal.

Quedan excluidos de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizados en otra obra autorizada. Así mismo quedan excluidos los siguientes:

- Residuos peligrosos.

- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado, residuos industriales, lodos y fangos.

- En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus caracte-



rísticas. En particular Amiantos, PVC's, yesos, envases y envoltorios de materiales de construcción, neumáticos fuera de uso, residuos orgánicos y restos vegetales.

Ámbito territorial: El ámbito de aplicación territorial de la Ordenanza será todo el término municipal de Cájar (Granada).

#### Artículo 4. NORMATIVA.

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, específicamente los artículos 169 a 174.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores BOE del 12-03-2002.

- resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015.

- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.

- Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

#### Artículo 5. OBJETIVOS.

Esta ordenanza tiene por objetivos:

- Prevención en la generación de residuos.

- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008.

- Erradicación del vertido incontrolado de RCD.

- Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.

- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.

## GESTIÓN DE RCD

### Artículo 6. REGULACIÓN GENERAL.

En el procedimiento de otorgamiento de licencia municipal de obras se establece la obligación de prestar una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del gestor autorizado los residuos de construcción y demolición procedentes de la obra.

En caso de omisión de la fianza no se podrá obtener la preceptiva licencia municipal, y si se actuara de forma contraria a las condiciones de gestión de estos residuos que han sido autorizadas se perderá la fianza en caso de haber sido ésta constituida.

1.- Obra mayor: al presentar la solicitud de licencia de obra mayor, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, se deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido mínimo, conforme a lo establecido en el artículo 4 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, será el siguiente:

- Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra codificados según la Lista Europea de Residuos - LER.

- Las medidas para la prevención de generación de residuos en la obra objeto del proyecto.

- Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

- Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación de separar en fracciones según lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

- Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

- Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

- En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán.

2.- Obra menor: para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor de residuos de construcción y demolición deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detalla en el artículo 7 de la presente ordenanza.

### Artículo 7. DETERMINACIÓN DE LA FIANZA.

1.- Obra mayor: el importe de la fianza prevista en este artículo se fija, tanto para residuos procedentes de

derribos y de la construcción, como para residuos procedentes de excavaciones, en el 100% del coste previsto de la gestión de residuos de construcción y demolición establecido en el correspondiente Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

En cualquier caso, la cuantía de la fianza resultante se determinará aplicando los siguientes porcentajes, sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra (importe mínimo que establece el artículo 81 del Decreto 73/2012 que aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía):

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

2.- Obra menor: el importe de la fianza prevista en este artículo, se fija en las cuantías siguientes:

- Cien euros (100,00 euros) si la cuantía del presupuesto es inferior a 3.000,00 euros.
- Y, el 3% del presupuesto total de la obra, si el presupuesto es igual o superior a 3.000,00 euros.

Los proyectos de obras públicas se regirán por su normativa específica quedando eximidos el pago de esta fianza, y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con el Estudio de gestión de RCD pertinente.

La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE de 16 noviembre 2011) aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011.

**Artículo 8. OBLIGACIONES DEL POSEEDOR DE LOS RESIDUOS.**

A) El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

B) A separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no poder separarse, todos tendrán la consideración de residuos peligrosos.

C) Entregar los RCD a un gestor autorizado o registrado que realice operaciones de gestión de residuos.

1.- Para Obra mayor: los residuos de construcción y demolición deberán separarse, conforme a lo establecido en el punto 5 del artículo 5 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la

cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón:	80 t.
Ladrillos, tejas, cerámicos:	40 t.
Metal:	2 t.
Madera:	1 t.
Vidrio:	1 t.
Plástico:	0,5 t.
Papel y cartón:	0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Los RCD generados deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de gestión que acredite el adecuado tratamiento de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente de Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

- 1º. Nombre de la Obra y número de la licencia de obras.
- 2º. Fecha y número de orden del certificado.
- 3º. Ubicación de la Obra.
- 4º. Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD aceptados.
- 5º. Destino de los RCD.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

2.- Para Obra menor: la entrega de los RCD procedentes de obras menores el productor deberá gestionarlos a través de transportista y gestor autorizado.

**Artículo 9. DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.**

1.- Obra mayor: finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado acreditativo de gestión de los RCD por el gestor, para presentar la relación completa de certificados acreditativos de gestión de RCD ante el órgano competente del Ayuntamiento, en el momento de solicitar la licencia de ocupación o utilización.

El Ayuntamiento comparará los datos correspondientes a los certificados acreditativos de gestión con la previsión realizada a través del Estudio y/o Plan de gestión de residuos de construcción y demolición, y para ello puede bastar con la aportación de los certificados de entrega de los residuos a los distintos gestores que hayan intervenido, acompañado del Certificado final de obra de la Dirección Facultativa, y se comprobará que los documentos recibidos que acreditan que los RCDs

realmente producidos en sus obras han sido gestionados, sean acordes con lo estipulado en dicho Estudio y/o Plan de gestión de RCDs, así como en las posibles modificaciones posteriores. Si todas las informaciones son congruentes, se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

#### 2.- Obra menor.

A través de gestor autorizado, después de acabada la obra, el gestor correspondiente emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos gestionados. Este certificado junto con los comprobantes de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar en el ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gestor para la devolución de la fianza pertinente.

El técnico municipal en función de la documentación aportada y de la tipología de la obra estimará si está acreditada su gestión. Si la documentación no es congruente se pedirá justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará la devolución de la fianza.

#### Artículo 10. EJECUCIÓN DE LA FIANZA.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

#### Artículo 11. LICENCIA DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN.

Para la tramitación de la Licencia de primera ocupación establecida por la legislación vigente, el productor de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al organismo competente del Ayuntamiento, los certificados acreditativos de la devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento.

#### DEPÓSITO TEMPORAL DE RCD

##### Artículo 12. FORMAS DE DEPÓSITO TEMPORAL.

El depósito temporal de inertes podrá efectuarse de las formas siguientes:

- a) Mediante el empleo de sacos industriales definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.
- b) En contenedores metálicos de escombros con capacidad hasta 5 m<sup>3</sup>.
- c) Directamente dentro de la zona protegida de obras.

#### OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN

##### Artículo 13. EMPLAZAMIENTO.

1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.

2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos,

ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.

5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la Autoridad Municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

#### Artículo 14.- FORMA DE COLOCACIÓN.

1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y Seguridad Vial.

2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.

3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

5.- El productor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

6.- Con objeto de mejorar su visibilidad, los contenedores instalados en la calzada deberán llevar, en sus ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes, con una longitud mínima de 10 cm. En todo caso, la obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, será responsabilidad del productor de residuos.

#### Artículo 15.- UTILIZACIÓN.

1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2.

2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública. Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si éste último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

#### Artículo 16.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

Si como consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

#### Artículo 17.- TRABAJOS DE INSTALACIÓN Y RETIRADA DE LOS RECIPIENTES.

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.

b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.

c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

#### Artículo 18.- RETIRADA DE LOS ELEMENTOS DE CONTENCIÓN.

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la vía pública que amparase su instalación.

b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.

c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

#### AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

##### Artículo 19.- SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra. La ocupación de la vía pública por elementos de contención, se regirá específicamente por la Ordenanza municipal de Ocupación de la Vía Pública.

##### RÉGIMEN SANCIONADOR

##### Artículo 20. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Será competencia de la Junta de Andalucía o de la Administración General del Estado el ejercicio de la potestad sancionadora en estos casos. A tales efectos, la Administración local dará traslado de la comisión de infracciones a la Administración que le corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Constituirá infracción administrativa toda actuación, que no estando tipificada como tal en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vulnere las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza, correspondiéndoles una sanción de hasta 600 euros. Será competencia del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de estas infracciones.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para las obras productoras de RCD iniciadas y no finalizadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, no será obligatorio constituir las fianzas correspondientes, siempre que cuente con las correspondientes licencias.

##### DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

NÚMERO 1.406

**AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)***Aprobación definitiva de proyecto de actuación*

EDICTO

D. Jesús Raya Ibar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castelléjar,

HACE SABER: Que por acuerdo del Pleno de fecha 03/03/2017, se aprobó definitivamente el proyecto de actuación para ampliación de explotación intensiva avícola de pollos, promovida por D Antonio García Navarro, sita en polígono 11, parcela 214 del término municipal de Castelléjar, por lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Castilléjar, 8 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jesús Raya Ibar.

NÚMERO 1.405

**AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)***Proyecto de presupuesto general ejercicio de 2017*

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos Vega,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente en la pasada sesión celebrada el 8 de marzo por el Ayuntamiento Pleno, el proyecto de presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2017, las bases que han de regir su ejecución, disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado R.D. Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del artículo 170 referenciado, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y administración de reclamaciones: quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B.O.P.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.
- Plazo para resolver: un mes.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Cogollos Vega, 9 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 1.407

**AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)***Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado 1º/bim./2017*

EDICTO

D. Juan González González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúdar (Granada), HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de marzo de 2017, se acordó:

Primero.- Aprobar el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 1º bimestre del ejercicio 2017, por importe de seis mil novecientos sesenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (6.969,78 euros).

Segundo.- Someter a información pública dicho padrón por plazo de quince días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, transcurrido el cuál sin que se produzcan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Dúdar, 10 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan González González.

NÚMERO 1.408

**AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)***Dedicación parcial*

EDICTO

En sesión plenaria extraordinaria de 2 de febrero de 2017, se acordó determinar que el cargo de Concej/a de las Áreas de Deporte, Juventud y Cultura, realice sus funciones en régimen de dedicación parcial, a la vista de la necesidad de presencia diaria efectiva en las dependencias municipales, consecuencia de la dificultad y naturaleza de las concejalías. Debiendo tener una presencia efectiva mínima en dependencias municipales de 28 horas semanales y establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen las Áreas de Deporte, Juventud y Cultura, una retribución bruta anual de 20.000 euros, que se percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en base al artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Dúrcal, 13 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 1.409

**AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)***Revocación de competencias*

## EDICTO

Por resolución de Alcaldía (178/2017) de este Ayuntamiento de fecha 10 marzo de 2017, han sido cesados en el cargo de Primer Teniente de Alcalde, D. Pablo Elías Valdés Ríos, y Tercer Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup> Nieves Olmedo Palomino, DNI 74.645.718-T, procediéndose a la revocación de las delegaciones concedidas en la resolución (552/2015).

Asimismo por resolución (179/2017) se ha procedido a la revocación de las delegaciones concedidas a D<sup>a</sup> Minerva González Blanco, en la resolución (762/2016).

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en de los artículos 44 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dúrcal, 13 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia Fernández García.

NÚMERO 1.410

**AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)***Aprobación definitiva del presupuesto ejercicio 2017*

## EDICTO

D. Francisco José Martín Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal de 2016 de esta entidad, adoptado en sesión plenaria de 26 de enero de 2017, se eleva a definitivo publicándose dicho presupuesto resumido a nivel de capítulos así como la plantilla del personal de este Ayuntamiento.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el B.O.P. ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, todo ello de conformidad con el art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

## Estado de Gastos

Cap.	Denominación	Euros
A.-	Operaciones corrientes	
1.-	Gastos de personal	1.629.166,82
2.-	Gastos bienes corrientes y servicios	768.098,17
3.-	Gastos financieros	38.904,97
4.-	Transferencias corrientes	99.380,00

5.-	Fondo de contingencia y otros imprevistos	15.513,59
-	Operaciones de Capital	
6.-	Inversiones reales	476.032,49
7.-	Transferencias de capital	27.439,74
B.-	Operaciones Financieras	
9.-	Pasivos financieros	332.193,92
	Total presupuesto Gastos	3.386.729,70

## Estado de Ingresos

Cap.	Denominación	Euros
A.-	Operaciones Corrientes	
1.-	Impuestos directos	1.152.155,34
2.-	Impuestos indirectos	15.000,00
3.-	Tasas y otros ingresos	319.809,74
4.-	Transferencias corrientes	1.545.508,78
5.-	Ingresos patrimoniales	25.100,00
B.-	Operaciones de Capital	
7.-	Transferencias de capital	329.155,84
	Total presupuesto de Ingresos	3.386.729,70

PERSONAL

	Nº	Grupo
1. Funcionarios:		
1.1. Con Habilitación de Carácter Nacional,		
Secretaría - Intervención	1	A1
1.2. Arquitecto Técnico	1	A2
1.3. Administración General:		
Subescala Administrativa	3	C1
Subescala Auxiliar	1	C2
1.4. Administración Especial		
Operador de Servicios Informáticos	1	C1
1.5. Servicios Especiales		
Policía Local	5	C1
Policía Local 2ª actividad	1	C1
2. Personal Laboral:		
2.1. Oficios varios	1	
2.2. Conserje Colegios Primaria	1	
2.3. Bibliotecaria	1	
2.4. Barrendero	1	
2.6. Limpiadoras	3	
2.8. Jardínero	1	
2.9. Mantenimiento de Polideportivo	1	
2.10. Servicio Ayuda a Domicilio	4	
2.11. Manten. Archivo Médico y Cementerio	1	

D) En cumplimiento de lo establecido en el art. 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril:

- Retribución en régimen de dedicación exclusiva:

a) Alcalde-Presidente: 36.778,14 euros brutos/año.

b) 1º Teniente de Alcalde: 30.796,92 euros brutos/año.

c) Concejales de Deportes: 19.905,94 euros brutos/año.

- Indemnizaciones:

a) Por desplazamiento fuera del término municipal de los concejales con delegación en el ejercicio de su gestión: 20 euros.

b) Tribunales: según la Legislación vigente.

Fuente Vaqueros, 8 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Suárez.

NÚMERO 1.411

**AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)***Reclamación de titularidad de un espacio libre en el Cementerio Viejo*

## EDICTO

Habiéndose presentado una reclamación de titularidad de un espacio libre en el Cementerio Viejo de este Ayuntamiento.

Se expone al público el expediente iniciado al efecto, durante veinte días a efectos de alegaciones o reclamaciones.

Así lo mando y firmo en Fuente Vaqueros, 9 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Suárez.

NÚMERO 1.483

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*Rectificación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2017*

## EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 15 de marzo de 2017, en expediente 3565/2017 de la Sección de Tributos, la rectificación del padrón definitivo para el período de 2017 del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el citado padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en la Sección de Tributos sita en el Centro Administrativo Los Mondragones, Edificio B, 1ª planta, sito en Avda. de las Fuerzas Armadas, núm. 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del

Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP número 22, de 17 de febrero de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 15 de marzo de 2017.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 1.416

**AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)***Proyecto de actuación para legalización y ampliación de residencia canina*

## EDICTO

D José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Malahá,

HACE SABER: No habiéndose podido notificar al titular catastral del polígono 1, parcela 247 de este t.m., Adolfo Caballero Rodríguez, se efectúa a través del presente anuncio en el B.O. de la provincia.

## NOTIFICACIÓN

Que por D<sup>a</sup> Lucía Ayllón Martínez, en representación de Asociación Protectora de Animales y Residencia Canina Kalidog, se ha presentado proyecto de actuación para legalización y ampliación de residencia canina, en parcela 248 del polígono 1 de este t.m., (suelo no urbanizable sin especial protección) y emitido informe favorable por el técnico municipal, al reunirse los requisitos exigidos se admite a trámite la solicitud formulada por resolución de Alcaldía de 1 de marzo de 2017.

La publicación se ha efectuado en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Que conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se le notifica de forma individualizada, al ser colindante, para que en el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación del presente en el B.O. de la provincia, examinar al expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas.

La Malahá, 7 de marzo de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 1.417

**AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)***Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica*

## EDICTO

D José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Malahá,

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2017 se aprueba provisionalmente la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica Plataforma MOAD\_H, que tiene por objeto regular la administración electrónica, y específicamente, su sede electrónica, el registro incorporado a la misma, la forma de institución de los procedimientos electrónicos y los requisitos que sobre los mismos se imponen y modos de acreditación de la voluntad en tales procedimientos.

Consta de 27 artículos, dos disposiciones adicionales, y una disposición final.

Se expone al público mediante edictos en el tablón de anuncios y BOP por espacio de 30 días hábiles, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar alegaciones.

Si no se presenta ninguna, el acuerdo provisional se elevara a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

La Malahá, 8 de marzo de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 1.456

### AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

*Admisión a trámite de proyecto de actuación*

#### EDICTO

Admitido a trámite mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2017 el proyecto de actuación presentado por D. Francisco Pérez Martínez en representación de Pérez y Arriaza C.B., para "ampliación de granja avícola en nueva nave, en finca rústica del t.m. de Montillana, polígono 11, parcela 93 "Cortijo Barrionuevo" con régimen del suelo no urbanizable, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas.

Montillana, 17 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan Rodela Muñoz.

NUMERO 1.385

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Nombramiento de María Carmen Chica Rodríguez como funcionaria de carrera*

#### EDICTO

Dª María Flor Almón Fernández, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

Una vez concluido el proceso selectivo contemplado en la Oferta Pública de Empleo 2016 de promoción interna de un Técnico Medio de Gestión y nombrada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21/02/2017, rectificado en sesión de 08/03/2017, se ordena publicar el nombramiento como funcionaria de carrera de María del Carmen Chica Rodríguez, con DNI 23778917E, funcionaria de carrera perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Clase Técnico Medio, grupo de clasificación profesional A, subgrupo A2, para el desempeño en propiedad de la plaza número 3105, Técnica Media de Gestión.

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, 9 de marzo 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 1.419

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

#### SERVICIO DE URBANISMO

*Aprobación inicial subdivisión U.E. MOT-3 del PGOU*

#### EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, mediante Decreto de fecha 9 de marzo de 2017, he aprobado inicialmente la subdivisión de la U.E. MOT-3 del PGOU de Motril en dos nuevas unidades: U.E. MOT-3.1 (1.003 m<sup>2</sup>) y U.E. MOT-3.2 (1.087 m<sup>2</sup>), promovido por Edificios Alsina Sur, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en la página web ([www.motril.es](http://www.motril.es)) y en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 13 de marzo de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 1.420

### AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)

*Delegación matrimonio civil*

#### ANUNCIO

D. Gabriel Gómez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinos Genil (Granada), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,



HAGO PÚBLICO: Que por resolución de fecha 6 de marzo de 2017 he resuelto conferir delegación especial a favor del Concejal de este Ayuntamiento, D. Manuel Fernández Gómez, para la celebración del matrimonio civil entre D. Luis Miguel Ávila Mata y D<sup>a</sup> Cristina León Lopa, según auto del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Granada, de fecha 27/01/2017.

Pinos Genil, 6 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Gabriel Gómez Mesa.

NÚMERO 1.422

### **AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)**

*Aprobación padrón 2º bimestre basura 2017*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> María Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER; Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 16/2017, de fecha 14/03/2017, ha sido aprobado el padrón municipal correspondiente a la tasa de basura 2º bimestre del ejercicio 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulará ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOP, previo al contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso, no tendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

Sorvilán, 14 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Sánchez Sabio,

NÚMERO 1.387

### **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TURRO (Granada)**

*Modificación de la ordenanza de Administración Eléctrica*

#### **EDICTO**

La Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2017, acordó aprobar inicialmente la

modificación de la Ordenanza de Administración Eléctrica, acordándose someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo si durante el plazo de información pública no se presenta legación alguna.

El Turro, 10 de marzo de 2017.-El Presidente, fdo.: Juan Miguel Garrido García.

NÚMERO 1.438

### **AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)**

*Padrón 2016 tasa por la prestación del servicio de tratamiento de r. s. urbanos*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Francisca Blanco Martín, Alcaldesa del Ayuntamiento de Valderrubio, Granada,

HACE SABER: Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9/02/2017, el padrón de tasa por la prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al año 2016, se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Valderrubio, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex art. 14.2 del TRLRHL (R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo), así como recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición.

Valderrubio, 8 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NÚMERO 1.424

### **AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (Granada)**

*Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la UE nº 6*

#### **EDICTO**

Por resolución de Alcaldía nº 18, de fecha 7 de marzo de 2017, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización que afecta a la Unidad de Ejecución 6 para llevar a la práctica las determinaciones y previsiones del estu-

dio de detalle, se somete a información pública por plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Válor, 7 de marzo de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Asunción Martínez Fernández.

NÚMERO 1.425

### **AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación ordenanza gestión de residuos de la construcción y demolición*

EDICTO

D<sup>a</sup> Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal sobre la gestión de residuos de la construcción y demolición, realizada por acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2016, y publicada en el BOP nº 12, de 19 de enero de 2017, queda adoptado el acuerdo definitivamente, publicándose mediante anexo la modificación citada, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 70,2º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que contra dicha aprobación, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación.

Zafarraya, 7 de marzo de 2017.-La Alcaldesa (firma ilegible).

Artículo 6. Regulación General.

3. Para aquellas obras que no generen RCDs (por su menor entidad, tipología específica, etc.), estarán exentas de esta fianza, siempre y cuando el promotor lo justifique convenientemente por escrito ante este Ayuntamiento, junto con la solicitud de la licencia, y se valore favorablemente, por los servicios correspondientes.

Dicha exención será aplicable con carácter retroactivo, para todas aquellas solicitudes de licencia municipal presentadas, desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, es decir, el 21 de septiembre de 2016.

NÚMERO 1.426

### **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA**

*Cuentas generales año 2016*

EDICTO

D. Pablo Ariza Rojo, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada,

INFORMO: Habiendo sido dictaminadas favorablemente, por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 9/03/2017, las cuentas generales del presupuesto de esta Mancomunidad de Municipios referidas al año 2016, con todos sus documentos justificantes en atención al artículo 212.3 del Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en materia de cierre y liquidación presupuestos, se expone a información pública por plazo de 23 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen procedentes.

Alhama de Granada, 9 de marzo de 2017.-El Presidente, fdo.: Pablo Ariza Rojo.

NÚMERO 1.490

### **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA**

*Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración*

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente padrón fiscal trimestral, facturado en el mes de febrero para su recaudación en el primer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Albondón, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, 5, 1ª planta, Motril.

NÚMERO 1.492

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA***Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal reguladora tasa servicios C.I.A.***EDICTO**

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 6 de marzo de 2017 la junta general de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios vinculados al Ciclo Integral del Agua, referida a la aplicación de bonificaciones en tasas domésticas (art. 4.2.1.a) para jubilados y pensionistas.

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, dentro del cual, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se formulen reclamaciones o alegaciones, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar un acuerdo plenario que lo establezca y se procederá a llevar a cabo la publicación en el BOP de la aprobación definitiva.

Motril, 16 de marzo de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 1.476

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Aprobación inicial PERI-07, expte. 2/17***EDICTO**

Que habiendo aprobado inicialmente la JGL de fecha 3/03/17, el Plan Especial del PERI-07, para terrenos sitios entre Ctra. de Ronda, Camino de los Molinos y calle Casicas, a instancia de Altamira Santander Real Estate, S.A., redactado por Factor (IA), Arquitectura y Urbanismo S.L.P., se somete a información pública durante un mes, para que quien lo desee presente las alegaciones que tenga por conveniente a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, todo ello de conformidad con el art. 32.1.2º de la LOUA.

Baza, 14 de marzo de 2017.-El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa. ■

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 17 de marzo de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 1.491

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA***Aprobación padrones fiscales tasa servicio suministro, saneamiento y depuración***EDICTO**

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente padrón fiscal trimestral, facturado en el mes de febrero para su recaudación en el primer periodo de cobro del ejercicio 2017 de Polopos, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio, sitas en Plaza Javier de Burgos, 5, 1ª planta, Motril.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 17 de marzo de 2017.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.